



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“RELACIÓN ENTRE STALKING Y FEMENICIDIO, UNA COMPARACIÓN
ENTRE LA LEGISLACIÓN PERUANA E ITALIANA, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. Bravo Lucana, Javier Demetrio

Asesores:

Dr. Edwin Barrios Valer
Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi familia.

Agradecimiento

A mis profesores UAP.

Reconocimiento

A mis asesores UAP.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
INDICE	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Delimitación de la investigación	18
1.2.1 Delimitación espacial	19
1.2.2 Delimitación social	19
1.2.3 Delimitación temporal	19
1.2.4 Delimitación conceptual	19
1.3 Problemas de investigación	20
1.3.1 Problema principal	20
1.3.2 Problemas secundarios	20
1.4 Objetivos de la investigación	21
1.4.1 Objetivo general	21

1.4.2	Objetivos específicos	21
1.5	Supuestos y categorías de investigación	22
1.5.1	Supuesto general	22
1.5.2	Supuestos secundarios	22
1.5.3.	Definición conceptual y operacional de las categorías	23
	Operacionalización de las categorías	24
1.6.	Metodología de investigación	25
1.6.1	Tipo y nivel de investigación	25
1.6.2.	Métodos y diseño de investigación	25
B.	Diseño de investigación	26
1.6.3.	Población y muestra de la investigación	26
B.	Muestra	26
1.6.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
A.	Técnicas	27
B.	Instrumento	28
1.6.5	Justificación e importancia y limitación de la investigación	28
A.	Justificación	28
B.	Importancia	29
	CAPÍTULO II	33
	MARCO TEÓRICO	33
2.1	Antecedentes del estudio de investigación	33
2.2.	Bases legales	40

2.3 Bases teóricas	48
2.4 Definición de términos básicos	81
CAPÍTULO III	83
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS	83
3.1 Análisis de datos	83
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	101
5.4. Referencias Bibliográficas	103
Anexos	109
Anexo N°1 Matriz de consistencia	110
Anexo N° 2 Cédulas de entrevistas	111
Anexo 3: Opinones de expertos	113
Anexo 4: Anteproyecto de Ley	115

RESUMEN

La presente investigación titulada: “RELACIÓN ENTRE STALKING Y FEMENICIDIO, UNA COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN PERUANA E ITALIANA, 2019”; tiene como objetivo determinar la relación entre stalking y femenicidio, una comparación entre la legislación peruana e italiana, 2019, ello nace de la interrogante ¿Cuál es la la relación entre stalking y femenicidio, una comparación entre la legislación peruana e italiana, 2019? y se dirige por la proposición formulada: Los actos de stalking son los factores determinantes para desencadenar el fenómeno del femenicidio, en los países en estudio que tienen determinados los supuestos punitivos, de manera ineficaz en su ejecución. El estudio de enfoque cualitativo tiene un diseño no experimental, de tipo explicativo, con un método deductivo a fin de proponer una fórmula legal para la demostración de la ineficacia de las normatividades. Se demostró la relación causal que existe entre las variables y dimensiones. La conclusión fue demostrada con la verificación de los supuestos y se presenta un anteproyecto de Ley.

Palabras claves: Stalking, Acoso, Acoso sexual, femenicidio, Violencia de género, medidas de protección.

ABSTRACT

This research entitled: "RELATIONSHIP BETWEEN STALKING AND FEMENICIDE, A COMPARISON BETWEEN THE PERUVIAN AND ITALIAN LEGISLATION, 2019"; aims to determine the relationship between stalking and femicide, a comparison between Peruvian and Italian legislation, 2019, this arises from the question: What is the relationship between stalking and femicide, a comparison between Peruvian and Italian legislation, 2019? and it is directed by the formulated proposition: The acts of stalking are the determining factors to trigger the phenomenon of femicide, in the countries under study that have determined the punitive assumptions, ineffectively in their execution. The qualitative approach study has a non-experimental design, of an explanatory type, with a deductive method in order to propose a legal formula for the demonstration of the ineffectiveness of the normativities. The causal relationship that exists between variables and dimensions was demonstrated. The conclusion was demonstrated with the verification of the assumptions and a preliminary draft of the Law is presented.

Key words: Stalking, Harassment, Sexual harassment, femicide, Gender violence, protection measures.

INTRODUCCIÓN

Existe un comportamiento que se caracteriza por ser obsesivo, en el cual el acosado hace un seguimiento de la persona que es objeto de sus deseos o anhelos. Este es un comportamiento enfermizo, que agobia a quien lo padece. La realidad es que entre el acosador y el acosado puede haber algún vínculo, pero no siempre se requiere de este.

Este comportamiento ha sido tipificado como stalking, palabra de origen anglosajón que hace alusión al acosador y que en legislaciones europeas se ha descrito ampliamente a efecto de regularla para proteger a las personas que son víctimas de este comportamiento. El stalking se halla plenamente identificado como una forma delictiva y se ha regulado desde la ley como proteger a sus víctimas y castigar a los transgresores.

Sin embargo, existen todavía países como el Perú, donde no se tiene noción del stalking, jurídicamente hablando, pero que en la práctica si se aprecia el comportamiento. Así, en los medios de comunicación se hacen denuncias que en la práctica corresponden al stalking.

De otro lado se tiene la figura del feminicidio, traducida en la agresión a la mujer que le causa la muerte, realizada por cualquier persona, de preferencia hombre que odia a la persona por el hecho de ser mujer. Los índices de feminicidio en el mundo se han incrementado, muchas legislaciones han incorporado esta figura, para disuadir al agresor, fomentar la denuncia de las mujeres que son víctimas de alguna forma de violencia que pueda desencadenar el feminicidio, sin embargo, pareciera estar lejos la solución. El Perú termina siendo uno de los países con índices más altos de violencia contra la mujer y casos de feminicidio, que pintan de cuerpo entero el actuar social de los conciudadanos. La realidad es que persiste el machismo en el país, por lo tanto, los comportamientos que pueden devenir en agresividad y muerte de una mujer.

El planteamiento teórico de la investigación postula que existe una relación entre el stalking y el feminicidio, es decir hay una conducta de acoso de la persona hacia la víctima de feminicidio, por lo tanto, si se legisla en el primer punto es decir stalking, y se aplican acciones restrictivas, sancionadoras o hasta punitivas a los trasgresores, podrían salvarse vidas de mujeres, contribuyendo en mayor o menor medida en la disminución de casos de muertes de mujeres.

Por esa razón se ha decidido efectuar el presente estudio, con el objetivo de establecer la relación entre Stalking y Feminicidio en un análisis comparativo entre la legislación peruana e italiana, mismo que de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, está compuesto por cinco capítulos, los que se describen brevemente en cuanto a su composición.

Capítulo I: Planteamiento del problema, que consiste en la descripción de la realidad problemática, la delimitación del mismo, los enunciados problemáticos, los objetivos de estudio y la justificación del mismo.

Así mismo se formulan los supuestos de investigación delimitados sus categorías.

También se trata la metodología de la investigación, el tipo, nivel diseño metodológico, población y muestra y la técnica e instrumentos que permitan recoger la data.

Capítulo II que involucra el marco teórico, los antecedentes, teoría existente y la terminología básica.

Capítulo III Son los resultados de las entrevistas con sus interpretaciones

Termina el estudio con los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El stalking; proviene del vocablo inglése *to stalk*, palabra que se usa en el ambito de la caza, específicamente perseguir, vigilar (Sorgato A. 2010). Estos comportamientos se traducen en adoptar comportamientos aparentemente típicos de un cortejamiento, pero por su naturaleza son aún más obsesivas y maniacaes.

Hace alusión a un comportamiento obsesivo practicado por una persona, de hecho, el diccionario señala esta palabra como un sustantivo, que hace referencia a una *“persona que está obsesionada con otra y la acosa/hostiga constantemente, adoptando una conducta constituida de acciones invadentes, agobiantes e intimidatorias con la finalidad de obtener un completo control de su victima, el cual llegara ser el blanco de sus deseos de posesion en el cual el sujeto activo no puede renunciar. Las Llamadas telefónicas, vigilancia, actos de persecucion”* (SpanishDict, s.f), es un fenómeno que ha ido in creciendo producto del extendido uso de las redes sociales y los celulares. Es así que todos estos elementos identificativos del fenómeno no son definidos sobre la base de las

intenciones del sujeto activo si no de la reacción de la víctima, que se encuentra a soportar cotidianamente atenciones no gratas como insistentes.

Cuando los comportamientos de stalking (no podrán más retener a la víctima, el sujeto activo tendrá la necesidad de adoptar un último acto, para culminar su necesidad de ser el único poseedor del control de su víctima. Con el triste final de poner fin a la vida sujeto pasivo donde se acciona la frase celebre “si no eres mía, no serás de nadie”.

Analizar este comportamiento desde la perspectiva jurídica, efectuando además una comparación entre la legislación peruana y la italiana permitirá efectuar una tesis con el único objetivo de poner en evidencia las diferentes acciones realizadas para poder reprimir, disminuir, eliminar los casos de stalking, explicando lo que ambos estados han efectuado para poder proteger a las víctimas desde un punto de vista jurídico.

Dentro del concepto que se analiza - stalking- consiste en espiar, acosar, hostigar, rastrear, cazar, perseguir y por último y no menos importante vigilar a una persona, entonces hace referencia a un fenómeno de molestias agobiantes por lo tanto no aceptadas por la parte perseguida. Este comportamiento forma parte de un conjunto de comportamientos repetidos e intrusivos de hostigamiento, la búsqueda de contacto y comunicación, que muchas veces degeneran en una verdadera y propia violencia hacia la víctima.

El stalker pareciera que brinda atenciones, pero la víctima no las aprecia, pues para ella/él se constituye en una fuente de fastidio y preocupación, que cuando perdura en el tiempo se transforma en miedo, ansiedad o específicamente un estado de sufrimiento psicológico.

Se puede afirmar que el stalking es una conducta lesiva, que constituye una amplificación y acentuación de la misma conformidad normativa como por ejemplo la dilatación exasperada y morbosa del ritual del cortejo.

Es así que el stalker deberá cumplir diferentes acciones para clasificarlo como tal, desde acercamientos, realizar llamadas telefónicas indeseables de amenaza hasta la destrucción de objetos personales. Se mencionarán algunos aspectos psicológicos respecto a la persecución que realiza el sujeto activo hacia el pasivo, también se esclarecerán los diferentes tipos/clasificaciones de stalkers, desde cómo piensan, como se comportan, hasta obtener una respuesta de la víctima. Son diferentes los autores que llegaron a darle una clasificación a estos sujetos en cuanto a su "*modus operandi*" esto dependerá de la tipología que caracteriza al personaje que los divide en aquellos de comportamiento de riesgo mínimo, medio o alto.

Seguidamente una tesis que se esgrimirá está relacionada a la dilatación del tiempo de los actos de stalking, es decir a mayor tiempo de acoso, mayor riesgo de feminicidio o riesgo de asesinato de la víctima, si bien se trata de dos fenómenos diferentes, ya que uno describe un acto de persecución hacia una persona indefensa y el otro describe el homicidio de parte de un varón a una mujer. Si bien diferentes, la tesis plantea la posibilidad de encontrar una relación, porque el feminicidio podría ser la acción consecuencia de acoso.

Entonces si un stalker termina todas sus posibilidades, ideas o acciones para poder atrapar a su víctima, el acto final del stalker que se está experimentando podría ser la acción de asesinar la víctima con la motivación "si no eres mía, no serás de nadie" dando así fin a la vida de la víctima, terminando con sus sueños, metas y por último sus proyectos de vida.

Existen muchos casos de stalking y feminicidio, de hecho, se ha reconocido el problema de la violencia de género enfatiza contra la mujer como un hecho pandémico: "Se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres víctimas de homicidio (...), el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año. Según los datos oficiales de 16 países, el número total de feminicidios en América Latina y el Caribe ascendió en 2019 a 2.554" (Oficina de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito, 2014), el Perú es uno de los países con mayores índices de violencia, por ello Amnistía Internacional y Flora Tristán efectuaron un estudio, cuyo informe señala que: “el feminicidio es un crimen que debe ser atendido por el Estado. No tiene actores ni coyunturas únicas, ni tampoco existe un perfil único de víctimas; en consecuencia, cualquier mujer puede ser agredida hasta ocasionarle la muerte. Por otra parte, los autores de los crímenes no responden a una particularidad; es decir, que pueden ser realizados por personas conocidas o vinculados con las víctimas (familiar, sentimental o amicalmente), así como del entorno laboral o de estudios; además de ex convivientes o ex cónyuges, o desconocidos” ().

Pese a los rasgos de similitud, el Estado Peruano no ha independizado las características del stalking y del feminicidio, de hecho, el primero no existe en la legislación peruana, por lo que no existen datos acerca de la problemática. Ahora bien, respecto al feminicidio, existen muchas características que no han sido clarificadas, de ahí que no se pueda frenar el problema, pues cada año las cifras se incrementan, teniendo una seria responsabilidad de estado. Las penalidades establecidas están lejos de disuadir a los victimarios.

Una triste realidad es que el Estado Peruano aún no cuenta con una Ley *ad hoc* para reprimir los casos de stalking, en consecuencia, no se tienen datos estadísticos para poder mostrar en el presente estudio. Si existen datos acerca del feminicidio, pudiendo señalar que, en el año 2018, el Perú registró un total de 149 casos.

Concluyendo con esta introducción es muy importante hablar sobre las consecuencias que se produce en el género femenino y también en la sociedad, si bien por una parte el Estado Italiano recién introdujo la Ley stalking en el 2013, siguiéndole España en el 2015, seguramente porque se incrementaron los casos de persecución, en especial por las redes sociales con consecuencias graves, como daños psicológicos para la víctima y muertes a consecuencia de los actos de seguimiento. Las víctimas de stalking después de haber sufrido los actos de

stalker por un periodo de tiempo variable tendrán dificultad de poder comenzar o restablecer sus vidas o proyectos.

Existe un comportamiento propio de un acosador, de persecución y acecho, dirigido hacia una persona a la cual este comportamiento le abruma y le molesta. Este comportamiento se denomina “Stalking”, proviene de una voz inglesa. La información disponible al respecto, señala que el stalking tiene características generales como perseguir enfermiza e incesantemente a su víctima, asumiendo comportamientos como espiarla, seguirla por la calle, efectuarle llamadas por teléfono de manera permanente, efectuarle un serie de comentarios en publicaciones de sus redes sociales, pero además le entrega regalos, cartas y sobre todo mensajes de texto, llegando a escribir su nombre en lugares públicos y, en casos extremos, llega inclusive a amenazarla y a cometer actos violentos en su contra.

La persona que ejecuta el comportamiento asume el rol del “stalker”, quien persigue de forma continua y enfermiza a su víctima, la espía, la persigue por las calles, la llama por teléfono excesivamente, emplea las redes para enviar mensajes y comentarios, le hace entrega de regalos, escribe el nombre de la víctima en lugares públicos y en casos extremos, llega a amenazar y cometer actos violentos contra ella.

Vejaciones y humillaciones son algunas de las tácticas utilizadas por el agresor, estas se dan de modo progresivo, pues parecen corresponder a un comportamiento compulsivo y se vuelven cotidianos con resultados que acarrear un grave perjuicio a la reputación de la víctima.

El departamento de justicia americano alcanzó importantes datos en el 2012 (Bureau of Justice Statistics) para reflejar el aumento de los casos de stalking en su territorio, así el estudio muestra que 14 de cada mil personas de 18 años han sido víctimas de casos de stalking (Villacampa Estiarte, 2009), el riesgo de victimización dio como resultado de 34 de 1000 personas son divorciadas o

separadas. Otro dato importante aportado por este estudio es que 3 de 4 mujeres conocían a su stalker (Zbairi Pardillo, 2015).

El número de casos de stalking ascienden a 3,4 millones de personas que han reportado de ser víctimas de stalking en los Estados Unidos, la mayor parte de los casos reportados pertenecen al género femenino, donde el agresor es generalmente un varón (Zbairi Pardillo, 2018). Otro informe es algo más contundente y expresa que:

En un año, 7.5 millones de personas son víctimas de acecho en los Estados Unidos. Un quince por ciento de mujeres y un seis por ciento de hombres han experimentado ser víctimas de acecho en algún momento de sus vidas en el cual sintieron mucho miedo o creyeren que ellos o alguien cercano a ellos sería lastimado o asesinado (The National Center for Victims of Crime, 2015).

El acecho es una conducta, que ha sido tipificada de distintas formas en las legislaciones de los países, por lo mismo su definición legal es variable. Sin embargo en términos prácticos puede afirmarse que el acecho o stalking es esencialmente un patrón de conducta planificado y dirigido contra una persona en específico, que causa temor (The National Center for Victims of Crime, 2015).

Sobre este tema se han efectuado algunos análisis, uno de ellos señala que el stalking y el feminicidio tienen indicadores que los hacen amigos íntimos, pues el: 76% de las víctimas de femicidio fueron objeto de acecho por el compañero íntimo. 67% habían sufrido abuso físico por su compañero íntimo. 89% de las víctimas de femicidio que fueron asaltadas físicamente también habían sufrido acecho en los 12 meses anteriores al asesinato. 79% de las víctimas de femicidio que sufrieron abusos físicos habían reportado acecho durante el tiempo en que sufrieron esos abusos. 54% de las víctimas de femicidio habían reportado a la policía que habían sufrido acecho, antes de que su acechador las matara (McFarlane Judith, 1999).

De acuerdo a las últimas estadísticas peruanas, se tienen aproximadamente 31 millones 488 mil 625 habitantes, de los cuales el 50,1% son varones y el 49,9% son mujeres (INEI, 2018). El problema del stalking y del feminicidio no es ajeno a la realidad peruana, lo que sucede es que se ha abordado legalmente solo la segunda. Los casos de stalking todavía no han sido estudiados ni registrados, la única información posible recabar corresponde a casos de feminicidio y delitos informáticos, que es otro tipo de delito, sin embargo, un análisis de los casos permite tener noción de que muchas de ellas sufrieron acoso telefónico o en redes sociales, por lo que se puede asumir un delito conexo que aún no ha sido tipificado en nuestra legislación.

Se acota que si se efectúa un análisis de esta casuística se podría hipotetizar que algunos de los fallecimientos de mujeres que encontraron la muerte en manos de sus ex convivientes (24,7%). podrían estar relacionadas a un acoso o persecución que corresponde al stalking.

De modo general se puede teorizar que una de las causas del feminicidio es el pobre reconocimiento de los casos de stalking. Dicho de otro modo, si se pudiera legislar y establecer la figura inculpativa del stalking en la legislación peruana, se podrían disminuir los casos de feminicidio.

1.2 Delimitación de la investigación

El stalking hace alusión a una conducta de cazador sobre una presa a la que previamente conoce o no y su acoso hasta alterarle la vida, afectar su psicología y creerse insegura (ForCrim: Psicología forense y criminal, 2016). Sin embargo, aun cuando muchos países han venido adecuando sus leyes a los cambios que impone la realidad, la legislación peruana, comparada por ejemplo con la italiana, no tiene configurado este delito. Por lo que la presente investigación versará sobre este tema en relación al feminicidio.

1.2.1 Delimitación espacial

El trabajo de investigación se sitúa en una realidad problemática peruana e italiana, analizando algunos casos relacionando el stalking como premonitor del feminicidio. Analizando la legislación y los vacíos de esta aun ante una realidad problemática que merece una respuesta del estado. El ámbito de estudio es Lima-Perú y Torino-Italia.

1.2.2 Delimitación social

Dada las características del estudio serán entrevistado 1 abogado conferencista especialista en la temática de Violencia de género, partiendo que, la unidad de análisis serán seis mujeres que han sufrido de acoso llamado Stalking de nacionalidad italiana (3) y peruana (3), que expresamente han sobrevivido a la potencial ocurrencia de femenicidio.

1.2.3 Delimitación temporal

El estudio toma en consideración información disponible del año 2018, la investigación inicia en enero del 2019 y se concluye en diciembre 2019.

1.2.4 Delimitación conceptual

Las fuentes de información utilizadas en este trabajo de investigación son de tipo hemerográfico, analizando publicaciones sobre feminicidios y analizando entre la información disponible los rasgos que configuran stalking, además se entrevistará a profundidad a víctimas de stalker en Italia y sobrevivientes directos de victimas de feminicidio en Perú.

El stalking es una realidad existente en nuestro medio, esta derivada del comportamiento del agresor: 1. Personas con frustración e incapacidad de relacionarse con normalidad; 2. Del stress que sufre el agredido al verse perseguido y acosado y, 3. Un entorno en el cual el uso de medios de comunicación permite su uso para todo tipo de finalidad, inclusive el acoso.

En tanto que el feminicidio es un problema que se presenta a diario en el Perú y en distintos espacios como el italiano. Para el caso peruano se ha constituido parte de la realidad cotidiana sin ser un comportamiento deseado. Las acciones tendientes a su control social y judicial parecieran ser insuficientes, no logrando tener un efecto disuasivo.

No tener una legislación sobre stalking o acoso resulta para la realidad peruana una limitante que no brinda protección a las mujeres que sufren de este problema y que no solo no les deja desenvolverse de manera normal, sino que puede considerarse como el preámbulo de un feminicidio.

1.3 Problemas de investigación

1.3.1 Problema principal

¿Cuál es tratamiento jurídico de relación entre el Stalking con el Feminicidio en el Estado peruano e italiano, 2019?

1.3.2 Problemas secundarios

1. ¿Cuál es la normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio, para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femencido?

2. ¿Cómo operó la legislación respecto a la persona víctima de feminicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el feminicidio en los países en estudio?
3. ¿Cómo se siente la víctima de Stalking y potencial Feminicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación?

1.4 Objetivos de la investigación

Los objetivos del presente estudio guardan correspondencia con el problema principal y los problemas secundarios. En tal sentido, estos objetivos quedan definidos de la siguiente manera.

1.4.1 Objetivo general

Determinar cuál es tratamiento jurídico de relación entre el Stalking con el Feminicidio en el Estado peruano e italiano, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a. Analizar la normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio, para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femencicidio.
- b. Establecer cómo operó la legislación respecto a la persona víctima de feminicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el feminicidio en los países en estudio.

- c. Evaluar cómo se siente la víctima de Stalking y potencial Femicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación.

1.5 Supuestos y categorías de investigación

1.5.1 Supuesto general

Los actos de stalking son los factores determinantes para desencadenar el fenómeno del femicidio, en los países en estudio que tienen determinados los supuestos punitivos, de manera ineficaz en su ejecución.

1.5.2 Supuestos secundarios

- a. La normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femicidio, son insuficientes, porque el Estado peruano no tiene la capacidad judicial, ejecutiva y legislativa para hacer frente para combatir el fenómeno de stalking, lo que permite a los agresores a continuar acosando a sus víctimas causando cambios en su estilo de vida y finalmente pueden llegar a la muerte.
- b. La legislación respecto a la persona víctima de femicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el femicidio, denota que las leyes

que combaten el fenómeno de stalking en el Estado italiano sirvieron para proteger a los afectados y detener los actos de acoso.

- c. La víctima de Stalking y potencial Femicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación, es evidente a la falta de protección por la revictimización que es determinante en el Perú.

1.5.3. Definición conceptual y operacional de las categorías

- **Stalking:** En el término stalking está comprendida la hiper intimidad, que comprende las acciones de comunicar y buscar un contacto directo con la víctima para expresar un afecto, para construir o intensificar una relación, vigilando y acechando, lo que comprende una vasta gama de actividades realizadas con el fin de mantener el control de la víctima, invasión que consiste en la violación de la legítima privacidad a través de la violación de domicilio; vigilar, intrusión hacia las terceras personas, con el motivo de recoger información o para mantener un contacto con la víctima; coactando y constriñendo mediante la fuerza física o psicológica, usándola para controlar a la víctima, llegando finalmente a la agresión. La intrusión o robo son realizados para apropiarse de los objetos de la víctima, para recoger información (Spitzber, 2002).
- **Femicidio:** Es la forma extrema de violencia contra la mujer, que acoge todos aquellos casos de homicidio doloso, en el cual una mujer es asesinada por un varón, por motivos basados en el género. En la mayor parte de los casos de homicidio se producen dentro la estructura doméstica, en resumen, dentro del ámbito familiar, al interior de relaciones sentimentales poco estabilizadas por motivos de odio, desprecio, gusto o sentido de posesión de la mujer. Este problema social encierra todas las formas de discriminación y

violencia de género que anulan a la mujer en todas sus formas de identidad, libertad mediante maltratos, violencia física, psicológica, sexual, educativa, económica, patrimonial, familiar, comunitaria o también institucional, provocando la muerte o el acto tentativo de asesinato de la mujer (Garita L., ONU 2015).

Operacionalización de las categorías

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Escala de medición
Stalking	Acoso, persecución, seguimiento de una persona conocida o desconocida, generalmente varón hacia una mujer	Definición Requisitos Presupuestos Agravantes Antecedentes Tiempo	Nominal Nominal Nominal Nominal Nominal Ordinal
Feminicidio	Crimen violento relacionado al hecho de ser mujer	Perpetrador Tipo de crimen Circunstancias agravantes Antecedentes de stalking	Nominal Nominal Nominal Nominal

1.6. Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y nivel de investigación

A. Tipo de Investigación

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la teoría y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13). En el presente caso es de eminente corte sustantivo porque modifica una norma.

B. Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio explicativo que pertenece al nivel IV. Sánchez (1996). Como en el presente que es cualitativo interpretativo.

El enfoque empleado en el estudio es cualitativo, el mismo tiene como característica esencial el hecho de abordar de forma intensiva una unidad de estudio: persona, una familia, una organización, una institución o un grupo (Stake, 1994).

1.6.2. Métodos y diseño de investigación

A. Método de investigación

Corresponde a un estudio de teoría fundamentada, el que es de gran relevancia dentro de las ciencias sociales y humanas, que implica un proceso de indagación en el que se efectúa un examen sistemático a profundidad de casos o entidades únicas (Barrio del Castillo, y otros, s.f).

B. Diseño de investigación

El presente estudio es un estudio transeccional, no experimental, que de acuerdo a Hernández Sanpieri sirve para comenzar a conocer las características de una variable, un evento o situación, aplicado a un evento poco conocido (Hernández Sanpieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

1.6.3. Población y muestra de la investigación

A. Población

Por ser un estudio cualitativo, se ha decidido analizar entrevistando a mujeres que hayan sufrido casos de stalking y potencial feminicidio en Perú y en Italia, N=6 y entrevistar a especialista en violencia de género conferencista nacional e internacional.

B. Muestra

Siendo un muestreo no probabilístico por conveniencia, se ha decidido trabajar con la muestra:

Un especialista en violencia de género conferencista nacional e internacional.

Tres mujeres que hayan sufrido casos de stalking y potencial feminicidio en Perú y tres de Italia.

C. Criterios de inclusión

Es pertinente entrevistar a un especialista en violencia de género que hubiese tenido a cargo disciplina de Derecho intrnacional y conferencias a nivel internacional.

Así mismo, que las entrevistadas sean mujeres que hayan sido sujeto a viloencia de acoso con potencial femenicidio.

D. Criterios de exclusión

Para la entrevista, por razón del tipo de delito no pueden ser entrevistados varones, tampoco mujeres que, no hayan tendio experiencia de acoso.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Técnicas

La técnica empleada será el análisis de documentos, publicaciones e investigaciones de casos de feminicidio y legislación de ambos países sobre stalking y feminicidio.

Para el trabajo de campo se emplea la entrevista a un especialista y a seis mujeres con ourrencia de acoso -Stalking-.

B. Instrumento

El instrumento a usar será una ficha de análisis documental donde registrarán todos los datos relevantes para pasar a un análisis posterior a la luz de la normatividad existente y comparada.

Para el trabajo de campo se aplica la cédula de entrevistas.

1.6.5 Justificación e importancia y limitación de la investigación

A. Justificación

El el porqué del estudio de acuerdo a (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (p. 52), especificado por:

- **Justificación teórica:** El presente estudio se fundamenta en teorías establecidas en las ciencias criminológicas, en relación al comportamiento de la víctima y el perseguidor. Dichas teorías serán consignadas en las bases teóricas del estudio con el propósito de dar un sustento teórico a las variables de estudio, así también la información será sistematizada y ordenada de tal forma que sea un antecedente para quienes busquen investigar en torno al tema que nos ocupa.
- **Justificación práctica:** El problema que se aborda en el estudio constituye una realidad objetiva en el ámbito jurídico y social, merece la atención de los investigadores. El conocer la falta de protección de parte del Estado mediante normas para sus ciudadanos en temática de

stalking y feminicidio, brindará resultados de manera práctica para ser utilizados como base para futuros estudios.

- **Justificación metodológica:** La importancia de la investigación radica en su posible trascendencia en el futuro legislativo, como para el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y demás instituciones encargadas para la protección de los ciudadanos. Puesto que las conclusiones y demás informaciones presentes en el estudio beneficiarán a los profesores y estudiantes, de tal manera que podrán estudiar y mejorar los criterios de los aspectos criminológicos del comportamiento de stalking.
- **Justificación legal:** La ciencia criminológica y jurídica por su carácter social se halla inmersa en la realidad, particularmente en los procesos de victimización y las consecuencias que se podría producir en los ciudadanos si no se actúa de forma adecuada estipulando normativas que podría reducir y eliminar el problema. Por tal razón el estudio realizado tiene como proyección concienciar a las autoridades y a la población para poder reducir los casos de stalking.

B. Importancia

Se considera como el fin del estudio como dice (Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación. (p. 12).

En la actualidad la sociedad enfrenta diferentes fenómenos delincuenciales, entre ellos el fenómeno de stalking para lo cual los acosadores emplean todos los recursos posibles, nunca como antes es tan

fácil espiar e inmiscuirse en la vida de las personas, en especial porque son ellas mismas las que abren las puertas de su intimidad. Ahora bien, con respecto al feminicidio se trata de un problema social que, pese a tener penas severas no ha logrado disuadir a los victimarios, el que desde varios años atrás golpea el bienestar físico y psicológico de ser humano, afecta la vida de familias.

Es posible hacer el paralelo de la muerte materna con el feminicidio, desde sus consecuencias a nivel social y es que la muerte de una mujer en manos generalmente de su pareja, deja una familia fragmentada e hijos sin un soporte social esencial.

La exposición a redes sociales, la aceptación de amistades dudosas dentro de las redes sociales, la salud mental alterada de algunos individuos y las condiciones de permisividad a nivel social, contribuyen a esta problemática.

El comportamiento de perseguir, vigilar, atormentar, causar en la víctima una situación de estrés psicológico, cambiando así sus actividades cotidianas, transformando la armonía de su vida en una pesadilla.

Varias veces se puede confundir esta actitud con acciones de un tipo de cotejamiento exhaustivo y duradero que se da en una fase de enamoramiento o de intensificación de una relación ya iniciada. Pero la principal diferencia entre estas es que en el stalking este cortejo deja de ser placentero y grato para convertirse en una fuente de estrés psicológico causado en la víctima.

La investigación resalta el comportamiento del stalker que en muchas ocasiones termina en el asesinato de la víctima, que mayormente son mujeres, de ahí su relación con el feminicidio. Los casos de stalking van aumentando en la última década y el género femenino es la más golpeado.

En Italia, se ha previsto esta situación mediante sus leyes, que buscan poner fin a los actos de stalking, protegiendo a sus ciudadanos. Esta normatividad y su aplicación han contribuido a disminuir los casos, lo que se traduce en una estadística en descenso. Cosa que no ocurre en el Perú.

En el Perú aún no se cuenta con una ley *ad hoc* para afrontar el fenómeno de stalking, muchas veces el género femenino no encuentra ayuda en las principales autoridades, para recibir apoyo e información para afrontar este grave problema. Peor aun cuando la legislación no se encuentra preparada para proteger a las víctimas de stalking. En la actualidad si una mujer acude a una comisaria peruana y denuncia el hecho, es decir que es víctima de stalking de parte de una ex pareja (esposo, conviviente, etc.) o una persona desconocida, no encuentra apoyo, porque en esencia no se está vulnerando ninguna norma, lo que deviene en que la autoridad policial no acepta la denuncia porque no hubo acto de coacción ni de maltrato físico.

Es así donde la víctima sucumbe a los actos de stalking sin protección ni ayuda, lo peor del caso es que en casos más graves podría perder la vida en manos de su stalker. Dicho de otro modo, el comportamiento de acoso se puede convertir en parte de una estadística de feminicidio por inoperancia de las autoridades o por la existencia de vacíos legales.

C. Limitaciones de la investigación

Teóricamente las limitaciones se presentan (Bardales Torres, 2009) determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y

cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (p. 96).

Por lo tanto, respecto a la presente, no existen limitaciones relevantes, ni costos significativos para la investigadora.

En el Perú no existe una ley que ampare a las personas que son víctimas del acoso y por lo tanto no se puede tipificar el comportamiento ni del acosador ni de la víctima, lo que constituye un serio problema, un vacío legal por el que precisamente se ha decidido realizar este estudio, pues la problemática existe y la comparación que se pretende efectuar precisamente mostrará esta realidad, en el afán de evidenciar la necesidad de ajustar la normatividad peruana a los cambios en los patrones de comportamiento y las nuevas necesidades de regular legalmente la presentación de nuevos delitos, para favorecer una convivencia social armónica.

Con relación al feminicidio, mostrar esta problemática desde la perspectiva de sus familiares, es decir de una fuente secundaria, es penoso y quizás se corra el riesgo de pérdida de fidelidad de la situación, sin embargo, es la única forma de analizar esta problemática en la búsqueda de su relación con el stalking.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Antecedentes internacionales

Venafro Emma, (2013), en el estudio titulado *Lo Stalking Aspetti Giuridici e Criminologici. Universidad de Pisa-Italia* El estudio fue realizado con el propósito de definir y diferenciar los actos de stalking con los actos normales de un cotejamiento, fue un estudio de tipo descriptivo, empleando para ello un instrumento de recojo de información consistente en una lista de cotejo, a una muestra universo de casos presentados en el año 2013 en Italia.

Usualmente los actos de persecución presentan un escalofriante aumento, los comportamientos iniciales de los stalker son considerados lícitos o increíblemente apreciados (regalos, SMS, llamadas telefónicas), seguidamente las acciones del stalker llegan a hacer más extenuantes y graves, con la ejecución de comportamientos ilícitos, hasta llegar a las más serias consecuencias que se realizan con lesiones personales o en extremos, con el homicidio de la víctima.

El Stalker en un primer momento, no se llega a dar cuenta de la gravedad de su comportamiento, y de las consecuencias que producirá a su víctima, porque su intento tiene el fin de llamar la atención del objeto de su deseo (víctima).

Solo una tipología de stalker que forma parte de la categoría de los vengadores, puede ser desde el inicio, consciente del daño que produce en la víctima y ese es el motivo principal de su comportamiento.

De estas acciones sea de la víctima y del stalker, la autora de esta investigación concluyo que, para salir de este problema de molestias, se debe concientizar de las propias condiciones sea para la víctima y para el stalker porque solo después de ambas personas lleguen a entender de lo que está sucediendo, puedan pedir ayuda a sujetos profesionales (psicólogos, psiquiatras, etc).

Es fundamental para disminuir los casos de stalking, la prevención mediante la información, que todos sean informados y que tomen conciencia de que se trata los comportamientos de stalking, saber identificar las acciones de molestia, de quienes puedan ser las principales víctimas, como también quienes pueden ser los molestadores para así poder identificar los riesgos para intervenir rápidamente (Venafro, 2013).

Cara Augusto (2010); en el estudio *Stalking*. Facultad de Sociología Jurídica, Universidad de Salerno-Italia

El estudio se realizó con el objetivo de analizar el stalking desde diferentes acepciones, fue una investigación de tipo descriptivo se empleó la técnica la observación para el análisis documental correspondiente, como instrumento de recojo de datos se tiene la lista de verificación y el fichaje.

La conclusión de la tesis permite afirmar que es muy difícil determinar que los actos adoptados por los perseguidores corresponden a stalking, ya que son muy

difíciles de individualizar, solamente serán las características de las reiteraciones las que van a permitir identificarlas como tales.

El comportamiento de los molestadores al inicio se considera como “normal” pero en el transcurso del tiempo, en manera gradual, llegan a configurar una forma de delito. El stalker, no asume la peligrosidad de sus actos y de las consecuencias que provoca a su víctima, porque solo tiene como fin, el de llegar a su objetivo deseado. Al inicio la víctima, no pondrá atención sobre los comportamientos del agresor, sucede mayormente cuando entre la víctima y stalker, existe una relación (amigos, colegas de trabajo, exparejas).

La autora de la tesis resalta que es fundamental, entender la propia situación, sea para el stalker que para la víctima. La idea es que ambas personas pidan ayuda para poder afrontar esta situación.

Es necesario una colaboración entre las fuerzas del orden, asociaciones y especialistas. La colaboración entre las instituciones y centros antiviolencia y de las asociaciones de voluntariado. Estas instituciones deberán trabajar arduamente sobre la prevención y los tiempos de respuestas cuando sucedan los actos de persecución, como también crear en el territorio los centros de atención a las víctimas.

Es importante también la colaboración que debe existir entre la policía, centros de asistencia a las víctimas (Ministerio Público, Ministerio de la Mujer) para garantizar un soporte psicológico para ambas personas (Cara, 2010).

Concetta Favata M. (2011), en la tesis que tiene como título *Il Fenomeno Dello Stalking E La Disciplina Normativa*. Facultad de Ciencias Políticas, Universidad de Catania – Italia. El estudio se realizó con el objetivo de efectuar el análisis de las normas relacionadas al fenómeno del stalking, fue una investigación de tipo básica, descriptiva y transversal, se empleó la técnica de la observación documental para el llenado de las fichas de recojo de información.

La autora de la tesis llegó a la conclusión que las conductas de stalking son en la mayor parte de los casos acciones que si se abordan singularmente pueden observarse insignificantes, pero para la persona que sufre los actos (víctima) representa una verdadera persecución que le impide o limita parcialmente su normal desenvolvimiento en la vida cotidiana. Observando las conductas de stalking la autora explica que se configura una grave invasión de la esfera personal de la víctima que se encuentra forzada a cambiar estilo/costumbres de vida (trabajo, cambio de casa y número de teléfono), el perseguidor establece un poder sobre la víctima, desestabilizando y determinando un malestar físico, moral y psicológico. El perseguidor a largo plazo caerá esclavo de su propio proyecto, mayormente al no recibir un feedback (respuesta) de su víctima. Obligar al perseguidor adoptar comportamientos más pesantes, hasta desarrollar actos violentos, peligrosos, graves y asesinatos (Concetta Favata, 2011).

Agostino Paola, (2009), en la tesis *La Donna Vittima Per Mano Dell'uomo. Stalking Dentro E Fuori Le Mura Domestiche*. Facultad de Psicología, Universidad de los Estudios de Torino – Italia. El estudio se realizó con el objetivo de analizar la violencia doméstica y el feminicidio, investigación de tipo exploratorio, cualitativo con la técnica de la entrevista a profundidad, se entrevistaron a mujeres hasta la saturación de la muestra mediante la técnica de la bola de nieve.

La autora de la tesis detalló que la mayor parte de los casos de stalking constituyen una continuación de la espiral de la violencia familiar, después de haber analizado e investigado los periódicos en los últimos 18 años donde tuvo como finalidad buscar hechos de violencia y stalking en mujeres (Agostino, 2009).

Becerra Vecino, Ester, (2015), en el estudio *El Delito de Stalkin*. Facultad de Derecho, Universidad Rovira i Virgili Tarragona – España. El estudio se realizó con el objetivo de estudiar a profundidad el stalking como un fenómeno social de

antigua data, pero que ha cobrado importancia en la actualidad. Así se estudiaron las normas que sobre el tema existen, sus alcances y limitaciones, empleando la técnica de observación de documentos oficiales.

La autora de la tesis dio como conclusiones que cualquier persona puede convertirse en un stalker, pero describe también que podría existir un perfil típico que va desde los 15 años hasta los 38, soltero o divorciado, con algún antecedente psiquiátrico o toxico dependiente, con educación secundaria o superior pero una cosa es cierta son más inteligentes que otros criminales. Pero también analizó que el perfil medio de las víctimas de stalker está caracterizado por tener entre los 18 a 30 años de edad, ser soltera con estilo de vida independiente (2015).

Antecedentes Nacionales

Rivera Vila, S. (2017), en la tesis que tiene como título *Feminicidio: analisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de huancayo. periodo: 2015-2016*. Universidad Nacional del Centro del Perú. El estudio se realizó con el objetivo de establecer las motivaciones que expliquen el por que el tratamiento penal sobre los casos de feminicidio que son dados en los Juzgados Penales de Huancayo no llega a disminuir la violencia de género. El diseño de investigación fue correlacional, emplearon un método inductivo – deductivo. La muestra estuvo conformada por 25 casos.

Las principales conclusiones del trabajo de investigación.

Las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no han cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer, sino que por el contrario se encuentra incrementándose. El poder Judicial solo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema. Las sanciones que se aplicaron pueden considerarse, es así que casi todos los agresores retomaron su libertad

por tener penas suspendidas, de manera que no se toman acciones concretas frente a la violencia contra la mujer (Rivera Vila, 2017).

Torres Castillo, R. (2018), en la tesis que tiene como título *Violencia Contra La Mujer En Femicidio En El Periodo 2009-2014*. Universidad Cesar Vallejo. El estudio revela que los casos de femicidio se incrementaron entre los años del 2009-2014, de 203 casos el año 2009 a 282 casos en el año 2014, lo que representa un aumento de 28% de los casos de víctimas de violencia de femicidio; el autor teoriza si los casos de femicidio aumentaron es por un déficit en normativo en el sistema jurídico peruano.

La autora hace referencia al autor Estrada (2010) y afirma que el femicidio actualmente es uno de los problemas que aquejan a muchas mujeres ya que son víctimas de abusos hasta generarles la muerte. Las autoridades componentes no brindan la importancia debida al tema propiciado que los agresores trasgreden los derechos de sus víctimas y no reciban las sanciones que merecen.

Hace referencia también a otro autor Lagos (2010), que afirma también que el femicidio es otro de los problemas que aqueja la sociedad. Es por ello la importancia de plantear políticas de prevención e información a fin de frenar a los victimarios y poner un alto a la ola de abusos contra la mujer que cada día se perpetran (Torres Castillo, 2018).

La Rosa Pérez Biminchumo, J. (2016), la tesis que tiene como título *“El Delito De Femicidio En La Ciudad De Arequipa Y Las Limitaciones Estatales Para Responder Con Efectividad A Este Problema Público En El Periodo 2014 – 2015”*. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. El estudio se realizó con el objetivo de identificar los factores que constituyen un obstáculo para afrontar el delito de Femicidio en Arequipa con la finalidad de mejorar la labor de aquellas instituciones que están comprometidas en la erradicación de este delito. Se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de datos, específicamente una entrevista no estructurada.

En la presente tesis el autor describe que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en la ciudad de Arequipa, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, tal acción no distingue nivel social, económico y cultural. Lo que sucede es que cuando la mujer no se somete a las exigencias del varón (macho) se desencadena una serie de pensamientos y actos de naturaleza psicológica el cual como resultado arroja agresiones, lesiones y asesinatos. Ante una negativa de la mujer el cual pueda mancillar la superioridad del varón (La Rosa Pérez Biminchumo, 2016).

Sánchez Barrenechea, J. (2015), en la tesis *Si me dejas, te mato. El feminicidio Uxoricida en Lima*. Pontificia Universidad Católica del Perú. El estudio se realizó con el objetivo de analizar el contexto en el cual se produce el feminicidio, fue una investigación de tipo cualitativo, se empleó la técnica de la entrevista mediante grupos focales, para la aplicación del instrumento de recojo de datos.

La autora en una de sus conclusiones menciona que los celos son una manifestación de que aquello que se cela tiene un valor importante para la persona celosa, y que a la vez está amenazado de perderse. Así, en el caso del feminicidio, los celos ponen en manifiesto el conflicto masculino frente a la eminente pérdida de la posesión de la mujer. También menciona que el abandono o solamente el intento de romper la relación por parte de la mujer; es decir, situaciones donde la autoestima del hombre ha sido dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio “si me dejas te mato, serás solo mía”. Respondería al último intento de salvaguardar su masculinidad y se presentaría como el mecanismo último de control sobre el cuerpo y sexualidad femenina frente a la eminente pérdida de la “posesión” de la mujer (Sánchez Barrenechea, 2015).

2.2. Bases legales

Nacionales

Decreto Legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015).

Decreto Supremo 008-2016-MIMP, Plan Nacional Contra la Violencia De Género 2016-2021 (MIMP, 2026), que establece las modalidades de violencia contra la mujer incluyendo el Femencdio y el acoso.

Decrelo legislativo 1410 (PERUANO, 2018) que establece el delito de acoso en el Perú

Código penal, En el 2011, la Ley N° 29819 incorporaba por primera vez el feminicidio dentro del Código; sin embargo, este, en el artículo 107, se incluía en conjunto con el delito de parricidio, con la Ley N° 30068, se introduce el artículo 108-A.

Cuando los actos de stalking superan la intimidación de otras personas, se describen como acciones que se efectúan con el único objetivo es de comunicar, buscar un contacto directo con la víctima para poder imponer afecto, para construir o intensificar una relación. El seguimiento, la vigilancia y el espionaje comprenden un conjunto de acciones con la finalidad de mantener el control de la víctima, invadir y entrometerse son rasgos característicos. Estos dos últimos actos consistentes en la violación de la legítima privacidad de la víctima, esto a través del robo o la violación del domicilio; persecución e intromisión hacia terceras personas, utilizadas para recoger información o para mantener un contacto con la víctima.

Otros métodos implican la coerción, la coacción en el cual la fuerza física o psicológica es usada para controlar a la víctima, evidenciada en agresiones realizadas a la víctima. Las intrusiones y robos son realizados para apropiarse

de objetos personales de la víctima, para recoger información. En la hipótesis en la cual viene causado un daño, mayormente la policía presta poca atención a abrir una investigación (Spitzberg & Hoobler, 2002).

En base a una clasificación se habla de comunicaciones indeseables, llamadas telefónicas, cartas, e-mail, diseños en muros, contactos indeseables y comportamientos asociados y es aquí donde la jurisprudencia es importante para tratar de poner fin a este fenómeno.

Aspectos jurídicos y datos estadísticos se verán explicar en este capítulo de la tesis, mostrando los casos de stalking relacionando con casos de feminicidio en Italia. Ahora bien, en la realidad de Perú solamente se pondrá en evidencia los datos estadísticos de los feminicidios realizados en los últimos años, analizando si estos tuvieron alguna relación con comportamientos compatibles con stalking.

Internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). San José, Costa Rica (1969)

Declaración universal de derechos humanos (1948). Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005).

Stalking en la legislación italiana

En el término stalking está comprendida la hiper intimidad, que comprende las acciones de comunicar y buscar un contacto directo con la víctima para expresar un afecto, para construir o intensificar una relación, vigilando y acechando, lo que comprende una vasta gama de actividades realizadas con el fin de mantener el control de la víctima, invasión que consiste en la violación de la legítima privacidad a través de la violación de domicilio; vigilar, intrusión hacia las terceras personas, con el motivo de recoger información o para mantener un contacto con la víctima; coactando y constriñendo mediante la fuerza física o psicológica, usándola para controlar a la víctima, llegando finalmente a la agresión. La intrusión o robo son realizados para apropiarse de los objetos de la víctima, para recoger información (Spitzberg & Hoobler, 2002).

Hasta el 2009, el stalking se acercaba mucho al delito de molestias (Art. 660° del Código Penal) acciones que venían encuadrados mayormente dentro este artículo. Las singulares conductas que integraban el comportamiento del stalker podían integrar otras circunstancias penales contra la libertad moral, la inviolabilidad del domicilio o secretos, como también muchas veces la antesala de verdaderos y propios casos de agresión y finalmente la violencia. El delito de molestias a las personas, stalking se diferencia por la finalidad y las modalidades a través de las cuales se manifiesta la continuidad de la vigilancia hacia la persona. En este sentido, el acecho hacia la víctima ciertamente constituye un efecto de stalking, pero no necesariamente el fin principal del agente.

Después del Decreto Ley del 3 de febrero del 2009, finalmente el delito de actos de persecución entra en el ordenamiento jurídico italiano, para apoyar y satisfacer una exigencia de la tipicidad del país. Además, es menester recordar que el delito de stalking castiga la conducta de cualquier persona: ex marido, novio, enamorado, desconocido, etc, que amenace o moleste a otra persona o familiar, colegas de trabajo, amigos, y convierte en imposible la vida de su víctima, atentando con la tranquilidad, obligando a cambiar de actitud.

Con el Art. 7°, del 23 de febrero 2009, n. 11, se señalan “medidas urgentes en materia de seguridad pública y que contrarreste la violencia sexual y demás actos persecutorios. (in G.U 24 de febrero 2009, n.45), convertido en Ley, con modificaciones de la Ley 23 de abril, n. 38 (in G.U abril del 2009, n.95), ha sido modificado el código penal vigente, agregando el Art. 612-bis.

En la categoría de “Actos persecutorios” se castiga salvo que el hecho constituya un delito más grave, con la reclusión de seis meses a cuatro años, a cualquiera que, con conductas reiteradas, amenazas o molestias interfiera con una persona a tal punto de provocar una conducta perturbada y grave estado de ansiedad o de miedo, es decir de generar un temor por la incolumidad propia o de su prójimo (familia, pareja, amigo), obligar a la víctima a alterar las propias costumbres.

Con la introducción de esta nueva medida penal, el legislador pretende reprimir las conductas del stalker, salvaguardando la norma de molestias y acoso según el Art. 660° del Código Penal, que estaba presente en el viejo ordenamiento italiano.

La conducta del delito es integrada de la reiteración de amenazas o de molestias direccionadas a una persona. Al referirse a las singulares conductas ocurre por lo tanto reportar respectivamente los delitos de amenazas (Art. 612° Código Penal) los cuales son absorbidos de la actual norma. El delito de actos persecutorios integra una amenaza continuada (Art. 81|, inciso 2 y 612° del Código Penal) allí donde por sí mismo, las molestias presuponen una reiteración de conductas. Bajo este perfil, los actos de persecución integran un delito habitual impropio.

Sea por la gravedad del hecho y por la comisión del delito de amenazas, los actos persecutorios se distinguen de la norma prevista del Art. 660° del Código Penal por la ausencia de vínculos objetivos de la conducta. A diferencia de las molestias, en efecto, los actos persecutorios pueden ser indistintamente cumplidos en cualquier lugar y a través de cualquier medio.

Los actos persecutorios exigen también la manifestación de eventos ulteriores y más graves respecto a la simple molestia personal, integrante a la conducta.

Los eventos para tipificar el delito son uno de los siguientes.

- Ocasionar un prolongado y grave estado de ansiedad y de temor
- Instaurar el temor/miedo a la integridad personal, familiar, amigos, pareja.
- Hacer que con los actos de stalking se cree la alteración de las propias costumbres de vida.

Las acciones mencionadas integran la tipicidad del delito, el evento principal que se identificará será el de la alteración psicológica de la persona. Bajo este perfil, la importancia penal de un aspecto interior de la víctima constituye un elemento ciertamente atípico e innovador en el panorama jurídico penal del ordenamiento italiano (Anceschi, 2009).

Cuando se verifica un per durante y grave estado de ansia y de temor, el miedo por la incolumidad propia y de los prójimos, la alteración de las propias costumbres de vida, deben ser ciertamente reconocidas a las condiciones subjetivas de la víctima: edad, género, condiciones psíquicas, al mismo tiempo deben ser encuadradas dentro las precisas referencias, en relación a las modalidades de conducta. Las acciones que tipifican el delito inciden también bajo el perfil psicológico. En este el stalker tiene que ser consciente y tener la voluntad de los actos que está cometiendo y de la situación que está causando a la otra persona.

El fundado temor por la integridad propia o de los familiares, integra una hipótesis de amenaza calificada sea bajo el perfil objetivo que subjetivo. Bajo el primer perfil, en efecto el temor a la violencia moral debe referirse a la inviolabilidad personal y no otros bienes jurídicos. Bajo el segundo perfil, la violencia moral es indirecta, puede referirse únicamente al prójimo, delineado según los parámetros del Art. 307°, inciso 4. del Código Penal o también a una persona a la cual se encuentra ligado de manera sentimental. El concepto de

“relación efectiva” entra en vigencia en el panorama jurídico italiano, no es del todo claro porque solamente se trata de relaciones sentimentales, pero no trata de relaciones de amistad. La norma busca prevenir los actos de stalking.

El delito de stalking se agrava cuando se tipifica estas condiciones:

- Si los actos vienen hechos por el ex-conviviente/esposo, cualquier persona con el cual la víctima tuvo una relación sentimental en pasado.
- Cuando es un menor de edad, mujeres en estado de gestación, persona con alguna discapacidad (mental)
- Reiteración del delito
- Cuando es portador de un arma

En el primer caso es de naturaleza subjetiva “intrafamiliar”, en el cual se puede encuadrar la hipótesis más frecuente de stalking, el cual se verifica usualmente pero no necesariamente, entre sujetos no convivientes que en pasado hubo una relación sentimental. Si una pareja de esposos se encuentra divorciados, la norma de agravamiento es igualmente aplicable, aunque uno de los dos se haya casado nuevamente.

En los perfiles procesales de los actos persecutorios, de la nueva disciplina, el delito de actos persecutorios es castigado. Como en los delitos de violencia sexual, también en estos casos la querrela es posible realizarla dentro los 6 meses, de cuando terminaron las molestias o amenazas.

El delito procede de oficio cuando el hecho se cometa en personas con discapacidad, menores de edad, mujeres gestantes o cuando el sujeto tenga antecedentes penales.

Dentro la introducción de la Ley se puede observar una nueva disciplina de sanción, esta particular acción es innovativa, tiene como objetivo hacer cesar la persecución de la víctima sin hacer uso del instrumento penal, también con el fin

de disuadir a un posible aspirante stalker. La sanción tiene carácter de un requerimiento, con el único motivo de prevenir el delito, esta sanción interviene cuando el delito ya fue cometido.

Hasta cuando no se proponga la querrela, por el delito previsto en el Art. 612° del Código Penal la persona agredida puede, exponer los hechos a la autoridad pública (comisionado, comisario). La autoridad procederá a advertir oralmente o por escrito al stalker sobre los actos que está cometiendo hacia su víctima. El comisario le instará al stalker a comportarse de la mejor manera, de tener una conducta conforme a la Ley. Una copia de tal advertimiento será hecha para la parte agredida y si el agresor lo requiere una copia. Será tarea del comisario establecer otras medidas si en tal situación fueron utilizadas armas.

Después de esta parte introductiva la Ley contra stalking en Italia, se pone en consideración algunos datos estadísticos pueden ser observados en territorio italiano.

Se reveló que el 21,5% de las mujeres entre los 16 y 70 años (2 millones 151 mil) han sido perseguidas por parte de sus exparejas durante su vida. Las mujeres que sufrieron actos persecutorios son el 15,3%, en vez el 9,9% sufrieron las formas más graves de stalking.

Las personas que sufrieron actos persecutorios de personas desconocidas son en un 10,3%, por un total de cerca 2 millones 229 mil mujeres. Además, son cerca 3 millones 466 mil las mujeres que ha sufrido actos de stalking, cerca de un 16,1% del total de mujeres.

En el transcurso del año 2014, las víctimas de stalking de parte de exparejas llegaron a ser 147 mil siendo el 1,5% de las mujeres. De estas, 81 mil se separaron con sus respectivas parejas. Son 478 mil (2,2%) que declararon de haber sido perseguidas de personas desconocidas. Los casos de stalking realizados de personas conocidas son el 4,2%, desconocidas 3,8%, amigos y compañeros de escuela 1,3%; colegas de trabajo o jefes 1,1%. En la mayoría de

los casos son los varones aquellos que cometen los actos de stalking en un 85,9% y un 14,1% son las mujeres.

Las víctimas que sufrieron actos de stalking se dieron rápidamente después de la separación, duro algunos meses 58,8%, por más de un año 20,4%.

Un dato muy preocupante es que el 70% de las víctimas no pidieron algún tipo de ayuda (instituciones, centros especializados), solo un 15% decidió presentar denuncia a las autoridades, buscó un abogado un 4,5%, solo 1,5% buscó ayuda en un centro especializado. De este dato emerge que solo una de cada dos mujeres señala no haber pedido ayuda porque pensó que podía

resolver la situación sola. Las víctimas después de haber reaccionado pidiendo ayuda a las autoridades pertinentes han declarado que en el 59,8% las persecuciones cesaron, en un 21,6% la situación no cambio, disminuyeron en un 21,6%, y en el 2% aumentaron.

Feminicidio en la legislación italiana

El parlamento italiano emitió el Decreto Ley N° 93 del 14 agosto del 2013 y la Ley N° 119 del 15 de octubre del 2013, amabas disponían acciones urgentes en materia de seguridad, contra la violencia de género, protección civil y autonomía de las provincias (Di Tullio, 2015).

Esta ley se emano para poder disminuir los casos de feminicidio a partir los eventos de maltrato contra la mujer que se incrementaban y causaban una alarma social, en esta ley también se establecieron acciones urgentes para reducir los casos, con finalidad disuasiva, el tratamiento punitivo de los autores de tales hechos, introduciendo en determinados casos, medidas de prevención destinadas a la protección de las mujeres. Se desarrolló un plano de acción extraordinario contra la violencia sexual de género, que contiene acciones estructuradas en ámbito social, educativo, formativo e informativo todo esto para garantizar una mejor y completa tutela de las víctimas.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 Stalking

Quizás desconocido por su denominación inglesa, el *stalking* es un fenómeno que está creciendo en proporciones considerables en este último periodo, teniendo un perfil de víctima a predominio femenino y teniendo como acosador o stalker en su gran mayoría a varones. Las medidas correctivas previstas en los diferentes códigos penales del pasado no tenían incorporada esta entidad. Sin embargo, las leyes tienen que adaptarse a las necesidades del contexto.

Pues bien, el contexto actual está salpicado de una serie de fenómenos, entre los cuales se ha decidido analizar al stalking, definiéndolo previamente como una forma de acoso que crea en su víctima temor y alteración psicológica, se trata de acoso, hostigamiento, un seguimiento que se da entre el stalker o acosador y su víctima, que llega a alterarle la vida de manera sustancial.

Muchos estados se han modernizado y han adecuado su legislación a los cambios que impone la nueva sociedad en la cual la tecnología ha pasado a ser una necesidad esencial. En especial la tecnología de la comunicación que permite acceder a diferentes escenarios en tiempo real e interactuar, pero permite también que se produzcan un grupo de delitos denominados informáticos. Las legislaciones como la italiana se han modernizado, pero algunas como la peruana todavía siguen rezagadas, lo que trae como aparente consecuencia que no sean penalizadas como corresponde o no se tomen acciones correctivas ante los hechos.

En el caso del stalker esta definición encaja muy concretamente. Pues si se detuviera el acoso, acecho o stalking, probablemente no

se tendrían desenlaces tan funestos como los feminicidios, por citar un ejemplo.

Movimientos femeninos en el mundo presionaron a sus respectivos estados para la creación de normas especiales para poder sancionar a los stalkers y a su vez castigar el tipo de comportamiento hacia sus víctimas.

Algunas legislaciones que sirven de ejemplo por haber introducido la legislación respecto al stalking, corresponden a los países del primer mundo: Así los Estados Unidos, se caracterizan en este sentido por ser los pioneros en instaurar esta norma. De forma concreta se emanó una norma para contrarrestar el fenómeno, a inicios de los años 90, donde apareció en el escenario este problema, que no es un acoso típico.

Los casos más conocidos son mediáticos. Varios actores americanos fueron perseguidos e intimidados por sus seguidores (fans) hasta el punto de crear una situación de hostigamiento. Un caso emblemático está representado por el caso de la actriz Rebecca Schaefer quien fue asesinada por su stalker, de ahí que el Estado de California adoptó dentro de su legislación una ley para luchar contra el fenómeno.

En el 1992 el Congreso de los Estados Unidos autorizó el estudio de fenómeno del hostigamiento mediante el Departamento de Justicia, dando la tarea de analizar los diferentes casos cometidos dentro el territorio americano. Para finalmente diseñar un proyecto de Ley que hiciera frente a este problema (Associazione Donne Giuriste, 2009)

Mayormente las leyes aprobadas por el Congreso Americano definieron que la acción de stalking es la intencional, maldad y persistente comportamiento de seguir y molestar otra persona. Los

canadienses adoptaron una ley en el 1993 llamada “*Criminal Harassment Law*”, que considera delito de “molestia criminal” lo siguiente: molestar intencionalmente o imprudentemente otra persona en estas situaciones:

- Siguiendo repetidamente una persona sea conocida o desconocida en cualquier lugar.
- Comunicarse con esa persona sea conocida o desconocida insistentemente
- Vigilar los lugares donde la persona o un allegado de esa persona frecuenta (casa, trabajo, etc.)
- Amenazar directa o indirectamente la víctima o familiar de tal manera de causar una sensación de temor para la propia seguridad.

Los ingleses fueron los primeros en Europa, en ir adoptando esta serie de medidas en contra del stalking, en 1997 aprobaron la ley “*Protection from Harassment Act.*”

Esta ley contiene dos hipótesis de violación de la norma:

- *Harassment* (molestia consecutiva)
- *Outting people in fear of violence* (provocar temor al otro de recibir conductas violentas)

El stalker conscientemente debe darse cuenta que está causando estas molestias, como también de interpretar que una persona normal acoja sus actos como tales.

La normativa inglesa señala 6 años de pena privativa de libertad o una multa de 5000 libras esterlinas como también se puedan dar juntas. La legislatura inglesa emana medidas de protección para las víctimas con el fin de impedir al imputado de continuar con las

molestias, con estas medidas mediante la Alta Corte y la Corte de Contea se autoriza a la policía de arrestar a la persona denunciada. La víctima de la molestia a su vez deberá presentar una declaración jurada y pruebas que puedan constatar los actos de molestia que van en contra de la norma de protección. Si se le encuentra responsable de sus actos la corte le dará una sentencia máxima de 5 años y el pago de la multa.

En la segunda se tiene que producir por lo menos dos ocasiones en los que se ha de instaurar el miedo en la otra persona, dicho de otra forma: recibir conductas de molestia o violencia, porque en la acción de cometer el delito el stalker tiene que tener conciencia que está provocando miedo a una persona, sabiendo de su actuar el stalker sacaría ventaja de su víctima (Associazione Donne Giuriste, 2009)

Alemania en el 2005 diseño una ley contra el stalking, pero presentaba algunos vacíos dentro su estructuración esta fue reemplazada por otro diseño y fue aprobada el 30 de noviembre del 2006 y entro en vigencia el 31 de marzo del 2007.

La ley fue llamada *Schwere Belastigung* (grave molestia) o *Nachstellung* (persecución) inserto en el Código Penal Alemán en el artículo 238°. menciona lo siguiente “cualquier persona que, sin justificación persigue a otra persona en repetidas ocasiones” la persona que cometen actos de violencia, se encontrara en las inmediaciones donde se encuentra la víctima observándola y persiguiéndola, también buscara la forma de establecer contacto utilizando medios como el teléfono y terceras personas. Además, quien efectuara pedidos de objetos o servicios abusivamente para la víctima como también utilizando a terceras personas para obtener datos personales de la víctima (Forum Associazione Donne Giuriste, 2009).

Quien amenaza la integridad, la libertad de la víctima o de las personas más allegadas a esta que comete estas acciones tendrá una pena privativa de libertad de hasta 3 años o el pago de la multa. Si se demuestra que el stalker incurriera nuevamente en los actos de molestia se establece una medida cautelar con la prisión preventiva con fines de proteger a la víctima.

En España recientemente se promulgó el delito de hostigamiento, acoso o stalking. La reforma del Código Penal operada por la Ley orgánica 1/2015, del 30 de marzo, introdujo el Art. 172º en el que se castiga el delito de stalking (acoso o hostigamiento) delito que ya estaba configurado en los demás países europeos. España lo adoptó debido a los constantes casos que se presentaba en su territorio.

Con esta Ley, la conducta de quien acosa a otra persona, de forma insistente y reiterada provoca en la víctima un cambio de su estilo de vida cotidiana (psicológico, laboral, familiar, etc). El delito se tipifica siguiendo las siguientes condiciones.

- El delito surge de la sistemática reiteración de conductas por el acusado hacia la víctima (Ministerio de Justicia, 2019).
- La situación de persecución se debe prolongar en el tiempo, al menos la voluntad de querer continuar exhaustivamente con las acciones intrusivas, sin que puedan ser de carácter episódico o coyuntural imponiendo un patrón sistemático de acoso (Ministerio de Justicia, 2019)..
- Las conductas del acusado deben ser tales de poder alterar la vida cotidiana de la persona afectada (Ministerio de Justicia, 2019).
- La tipificación de este delito no incluye premeditación en el sentido que no es necesario que haya una planificación, pero si una metódica secuencia de acciones que obligarían a la víctima de adoptar cambios en sus costumbres (Ministerio de Justicia, 2019).

En conclusión, para la legislatura española son elementos de delito las conductas de acción, el evento temporal de prolongación del tiempo, el elemento subjetivo consistente en la intención del agente de mantener los actos de acoso, y un resultado consistente en que las conductas del agente han de ser capaces de variar las costumbres de la víctima.

2.3.2 El feminicidio

Es la forma extrema de violencia contra la mujer, que acoge todos aquellos casos de homicidio doloso, en el cual una mujer es asesinada por un varón, por motivos basados en el género (OMS/OPS, 1998).

Antes de definir detalladamente el feminicidio, es preciso definir el concepto de género. La UNESCO (2016) define por género las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad (UNESCO, s.f).

Gallegos menciona al género como atributos socialmente contruidos, roles, actividades, responsabilidades y necesidades predominantemente relacionados con la pertenencia al sexo masculino o femenino en determinadas sociedades o comunidades en un momento dado (Gallegos Argüello, 2012).

En la mayor parte de los casos de homicidio se producen dentro la estructura doméstica, en resumen, dentro del ámbito familiar, al interior de relaciones sentimentales poco estabilizadas por motivos de odio, desprecio, gusto o sentido de posesión de la mujer. Este problema social encierra todas las formas de discriminación y violencia de género que anulan a la mujer en todas sus formas de identidad, libertad mediante maltratos, violencia física, psicológica,

sexual, educativa, económica, patrimonial, familiar, comunitaria o también institucional, provocando la muerte o el acto tentativo de asesinato de la mujer (Garita Vilchez, 2012)

Las palabras femicidio/feminicidio en términos generales utilizadas por los legisladores en diversos países del mundo no encontraron importante diferencia entre las dos, porque en ellas no se consideran diferencias sustantivas sobre el origen del concepto y se utilizan indistintamente. Pero si inicialmente se creó un debate en la utilización de las dos palabras a nivel de regiones.

La primera vez que vino a la luz la palabra feminicidio fue en el año de 1801 en un libro satírico publicado en Inglaterra, esto para indicar genéricamente la muerte de una mujer con la conducta del hombre que induce a la mujer a perder su pureza, comparando este hecho con el homicida que induce a la mujer a perder su virginidad. Después fue usada en el 1848 año en el cual una mujer fue asesinada, a partir del cual viene instituido como Ley el homicidio contra las mujeres en el Reino Unido.

La primera persona que utilizó la palabra “femicide” fue Diana Russel en 1976 en el primer Tribunal Internacional de Crimines contra las mujeres, en el cual la definición de esta palabra estaba directamente vinculada a la violencia de género. Luego Diana Rusell y Jane Caputi definieron inicialmente “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer” (CLADEM, 2011).

A pesar que el concepto de feminicidio no se o se originó en América Latina, en esta región es el lugar donde el balance de los casos de feminicidio se incrementó de manera sorprendente en las últimas dos décadas, se ha producido un amplio debate sobre el concepto como efecto natural de la situación de vulnerabilidad y

violencia en el cual se encuentra la mujer, los casos de feminicidio también aumentaron por la deficiencia del sistema judicial para poder al menos disminuir o eliminar los asesinatos contra las mujeres. El delito de feminicidio en el código penal de varios países, tiene la importancia de poner bajo la luz al asesino o asesinos de mujeres dentro del sistema jurídico y la responsabilidad del estado de subestimar y dejar impune los hechos criminales.

Marcela Legarde (antropóloga) en el año 1994 en México introdujo la palabra de feminicidio. Uniendo los conceptos dados por los autores mencionados definieron que el feminicidio como el crimen de odio contra las mujeres, el conjunto de actos/formas de violencia que en algunas situaciones pueden concluir en asesinatos o suicidios.

Lagarde resaltó que la palabra envuelve las omisiones de carácter político como también las negligencias de las autoridades que la violencia hacia las mujeres quebranta los principios del estado de derecho. Solo algunos años atrás se podía decir que la falta de voluntad política de algunos países para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad forman parte de un problema estructural que se manifestaba en la carencia de investigación y la sanción de la mayoría de los casos de violencia, en consecuencia, los agresores no recibían el castigo justo. Si es así, la impunidad ante la violencia contra el género femenino, las agresiones, la falta de empeño de quienes no cumplen bien sus funciones como autoridad, incidirá indirectamente en favor del poder al agresor, quien llega a asesinar a su víctima.

Las causas de este fenómeno alarmante pueden ser múltiples: social, cultural y económicas. Demás está decir que la matriz de este crimen contra la humanidad puede ser causado por la desigualdad de las relaciones entre varón y mujer, relativa a una visión arcaica de las relaciones de género difundidas sea entre las mujeres, lo mismo que

entre los hombres. La definición de feminicidio indica que es “el conjunto de acciones violentas contra las mujeres, así no terminen en muerte” (Castillo Vargas, 2007), esta definición parece ser simple, pero encierra una cantidad de fenómenos en su interior, todas las cosas que debe pasar una mujer desde las ofensas, maltratos, agresividad de todos los tipos y que puede inclusive ser mortal para ella. Sin embargo, el feminicidio esconde una realidad, la imposibilidad del estado de proteger a la mujer, pues las medidas tomadas no bastan ni disuaden a los agresores. Al respecto en otros ámbitos se menciona que “a pesar de las fuertes sanciones contempladas en la normatividad (...), la realidad (...) muestra cómo la misma ha sido insuficiente para controlar el fenómeno del feminicidio íntimo” (Vera Romero, 2012); aclarando que feminicidio íntimo es aquel que es cometido exclusivamente por un hombre con el que se tuvo una relación sentimental, familiar o convivencia.

La ONU habla de la violencia de género como un mecanismo social crucial por medio del cual las mujeres son obligadas a estar en una posición subordinada respecto al varón (UNHCR, 2003). El móvil pasional o de la posesión es el más frecuente y se verifica usualmente cuando la mujer decide interrumpir o cerrar cualquier tipo de relación sentimental más o menos establecida, o como también de no querer reconstruir lo destruido.

Finalmente es importante señalar que las formas convencionales de violencia contra el género femenino, son sobre todo de tipo intrafamiliar.

Stalking en la legislación peruana

Una vez más se tendrá que definir el fenómeno de stalking porque la investigación lo requiere, solo que en un nuevo contexto.

Se define stalking a una serie de acciones repetidas en el tiempo, con carácter de control, vigilancia, espionaje, búsqueda de contacto y comunicación

Ley Stalker D.L 1182 del 2015 (acosador) esta ley permite a la policía solicitar a las empresas operadoras de telecomunicaciones la localización y geolocalización de celulares u otros equipos electrónicos. Es decir, es una norma que es completamente distinta en su orientación a la legislación italiana.

Tiene como objetivo que se conozca la ubicación de las personas cometen delitos como la extorsión o secuestro

Según la norma, si la policía tendría la necesidad de solicitar los datos a las empresas de telecomunicaciones debería cumplirse estos tres supuestos.

- Que se trate de un delito flagrante.
- Que la falta sea sancionada con una pena mayor a cuatro años de prisión.
- Que el acceso a los datos de los celulares sea necesario para la investigación.

El artículo 108° del Código Penal precisa que el agresor será reprimido con pena privativa de la libertad de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos.

- Violencia familiar
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima es menor de edad.
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera tipo discapacidad.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas
- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Art. 108°.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del Art. 36°.

El Artículo 151° indica que el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que

a ella no prohíbe será reprimido con pena de libertad no mayor de dos años.

El delito de stalking tendría que punir la conducta de cualquier individuo, ex marido, novio, enamorado, desconocido, que amenace o moleste a otra persona, a los familiares, colegas, amigos, que llegue a hacer la vida imposible de su víctima, atentando con la tranquilidad y obligándola a cambiar sus costumbres. Estos comportamientos deberían ser castigados por la justicia. El estado peruano no tiene una ley *ad hoc* para poder castigar a los stalker. En sustancia se apoyan a otras leyes que después tipificaran los actos procesuales para poder formar una denuncia, en consecuencia, les explica como los actos de persecución (Stalking) estarían siendo tratados de la legislación peruana.

En el Perú prácticamente un stalker puede tranquilamente perseguir, espiar, observar, cambiar las costumbres de su víctima sin ser objeto de un castigo, es imposible realizar una denuncia ante los comportamientos realizados por el stalker, en consecuencia, la víctima deberá esperar que su stalker se canse de continuar con estos comportamientos y la víctima deberá soportar todo este stress psicológico, ansiedad, depresión por un periodo variable. Cuando el stalker sobrepasa los actos iniciales, podrían llegar la violencia física o amenazas con el fin de realizar actos en contra de la voluntad de la víctima, en estas dos últimas condiciones estaríamos hablando de delito.

El delito de coacción descrito en el Art. 15° del Código Penal describe que en efecto busca castigar a aquellos sujetos que mediante amenazas manipulan a sus víctimas, por ejemplo si el agresor por medio telefónico o cartas exige a la víctima de no salir de casa o de no frecuentar cierto tipo de personas de género masculino porque si lo haría le podría pasar algo muy grave, a ella o su familia,

ciertamente este delito en sustancia no tiene que ver nada con los comportamientos de stalking, porque esta va más allá de aquello de los actos de stalking.

Después de haber analizado la jurisprudencia en cuanto al fenómeno de stalking se debe hacer recordar que la legislación de este país no está preparada para proteger a las víctimas de stalking, entonces tengo que indicar que no existen datos estadísticos que grafiquen los casos de stalking, por esto, hasta el día de hoy resulta muy preocupante que el estado peruano no encuentre una dirección para actualizar, modificar o crear leyes para luchar contra este fenómeno. La víctima se encontrará sin defensas y sin protección del Estado, no sabiendo cuanto tiempo pueda durar esta persecución (días, meses, años) sin tener algún tipo de ayuda.

Si el estado no es capaz de defender a los ciudadanos mediante leyes que deben castigar a los sujetos que violan las normas no lo hará nadie, sin la protección no solamente se hablará de stalking sino también de posibles casos de feminicidio.

Para concluir en el 2015 la jurisprudencia peruana mediante el D.L 1182 permite a la policía nacional de realizar investigaciones en esta modalidad; prácticamente cuando un stalker inicia a perseguir a la víctima mediante llamadas telefónicas incesantes. La policía no necesita una orden judicial para hacer el pedido. Sin embargo, debe seguir un procedimiento.

Antes de hacer el requerimiento, debe informar a la fiscalía que pedirá los datos. Además, el fiscal, dentro de las 24 horas de haber hecho el pedido solicitará a un juez que convalide la medida. En conclusión, las empresas telefónicas que gestionan las líneas de comunicación deberán facilitar todos los datos disponibles a la policía para poder identificar al agresor. Pero si se analiza este decreto

legislativo, se puede observar que no es una ley específica para combatir a los stalker, porque solo es una ley que sirve para poder localizar a la persona que realiza las llamadas y todo quedaría ahí, en el vacío, porque para que se tipifique como delito tendría que ocurrir un acto de amenaza, pero como ya se ha mencionado con anterioridad los actos de stalking no se basan en amenazas.

Para terminar, la jurisprudencia peruana no está aún preparada para combatir este fenómeno, no cuenta con una base sobre la cual trabajar. Si el Congreso de la Republica no se pone a trabajar velozmente sobre una ley específica para este problema, las víctimas vivirán todavía en la sombra del silencio sin que nadie les pueda defender.

2.3.3 Femicidio en la legislación peruana

El Estado Peruano opto por el nombre de femicidio mismo que incorporó en su legislación, de modo similar al del estado italiano. Con la única finalidad de describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres.

Peña Cabrera (2015) El delito de Femicidio por naturaleza, es coyuntural, nace y se incorpora como medida de Política Criminal por parte del Estado, para frenar la violencia de género en el país peruano, su misma construcción típica trae consigo dichos elementos "causar muerte a una mujer por su condición de tal" (Peña Cabrera Freyre, 2015) donde al parecer existe una connotación de desprecio o de odio hacia ese género. al referirse a este estado sostiene:

No se quiere decir que la figura delictiva, recogida en el artículo 108B del Código Penal, penalice puros pensamientos o actitudes

frente a la vida social, sino que la redacción de su primer párrafo, nos hace alusión a que el asesinato del sujeto pasivo, que la muerte de la víctima, sea por su mera condición de “mujer”; esto supone, que el autor del injusto penal, que también puede ser otra mujer, da riendas sueltas a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino (Peña Cabrera Freyre, 2015).

Salinas (2013) definió el feminicidio como el crimen contra las mujeres por razones de su género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades específicas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, o amigos. También puede ser personas desconocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma desconocidos para la víctima. De lo expuesto se evidencia que la categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos, al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio (Salinas Siccha, 2015).

El íntimo: que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín, actual o pasada, con el homicida.

El no íntimo: se da cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor; y el feminicidio por conexión cuando la mujer muere en la línea de fuego de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer.

En la legislación peruana sólo se regula el delito de feminicidio cometido en razón de la relación sentimental que tiene o ha tenido la

mujer con su victimario, conforme a los proyectos de ley y el dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, que basan sus fundamentos en que nuestra sociedad la mayor cantidad de mujeres asesinadas fueron victimadas por sus parejas, sean cónyuges, concubinos/convivientes o quienes tengan una relación sentimental.

Meléndez L. (2016), resaltó que el feminicidio por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. A partir de esta problemática para la sociedad del estado peruano se realizaron los estudios sobre el tema y estos fueron iniciados por las organizaciones feministas, las conclusiones y datos de los mismos, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Fue en el año 2009 en donde se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidencia y prevenir el feminicidio en el Perú. Analizando en su totalidad el artículo de la autora pude observar la gran importancia de los grupos/movimientos/organizaciones feministas, mediante marchas, protestas en masa. También presentaron estudios, datos estadísticos para exponer el problema a las autoridades políticas del Estado. Hasta la incorporación de la Ley de feminicidio en el Código Penal peruano.

El Artículo 108°-B del Código Penal Peruano establece que el delito de Feminicidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36° (MINJUS).

Aspectos criminológicos del stalking

Se intentará explicar en qué consiste el acto de stalking, como también los diferentes tipos de comportamiento que envuelven el fenómeno. La palabra relacionada con el estudio viene del inglés: *to stalk* la cual significa “moverse” en la oscuridad y controlar cada movimiento de la presa, perseguirla exhaustivamente. Esta definición exprime específicamente la conducta del ser del stalker y será la única con la cual perseguirá y controlará a su víctima (Sorgato, 2010).

Los actos de Stalking son en un conjunto un grupo de comportamientos repetitivos, donde hay acciones como la intromisión, vigilancia, comunicación y contacto de modo continuo, hacia una víctima, la cual a su vez resultará fastidiada, más aún creará una situación de ansia y preocupación.

Estas acciones que se observan entre el stalker y su víctima se pueden clasificar en dos categorías.

- La primera es aquella cometida al interno o inmediatamente después de una relación afectiva entre dos personas (matrimonio, amistad, colegas de trabajo, algunos tipos de profesiones en el cual se crea una relación tipo abogado-cliente, médico-paciente, etc.)
- En la segunda categoría encontramos al stalker desconocido para su víctima: n esta categoría la víctima no conoce a su agresor.

Es seguro que el comportamiento del stalker se insinúa dentro del tejido de una relación con su víctima, será más difícil que la víctima se dé cuenta de la situación, prácticamente si ya hubiera un cierto tipo de relación, como tipo dos personas que se están frecuentando para después llegar a una relación seria será un poco difícil identificar los actos peculiares de un stalker la cual la víctima se sentirá confundida para poder realizar algún tipo de denuncia o pedir ayuda.

El perfil del stalker es generalmente amenazador, insultos, alterna momentos de normalidad con ataques de ira improvisamente que pueden terminar en violencia sea con lesiones al cuerpo de la víctima o también con abuso sexual. Cuando el stalker a un cierto punto no podrá más intimidar/acercarse a su víctima, iniciará a utilizar medios de comunicación como el teléfono realizando llamadas exhaustivas, merodear por las cercanías de la casa de la víctima como el centro de trabajo algunas veces se podría darse las amenazas, podría producir el daño a objetos personales de la víctima (casa, auto, bicicleta, etc.) (Sorgato, 2010).

Cuando el stalker querrá sobrepasar los límites y tentar a todo costo que su víctima sienta su presencia, iniciara a realizar actos como el de asesinar animales domésticos si la víctima los tuviera (perro, gato, etc.) solamente con el objetivo de hacerse notar y en fin si no bastara todo esto iniciar a lastimar físicamente a la víctima.

Hoy en día los stokers utilizan los social-media (facebook, twitter, etc) para recoger información de sus víctimas para poder iniciar un tipo de acercamiento. Gracias a estos datos que se pueden encontrar en internet es muy fácil encontrar a personas basta solamente introducir nombre y apellidos y automáticamente nos da un resultado y muchas veces con contenidos fotográficos y telefónicos, muchas veces con dirección de la casa que sería de gran ventaja para el stalker.

Este tipo de información recogida en internet podrán ser utilizadas para identificar qué tipo de vida lleva la persona que más adelante será una víctima. El acercamiento del stalker inicia frecuentemente de manera amical, inicia mandando mensajes por celular o también por internet, cartas, regalos, flores, comida todo esto con el solo motivo de crear algún tipo de acercamiento/relación (agresor-víctima). Al inicio para el stalker parecerá como si fuera como un simple acto de

cotejamiento anónimo para no ser descubierto. Pero para la otra persona que sería la víctima al inicio lo podría tomar a bien, pero con el repetir de los actos y no sabiendo quien podría ser la persona que le envíe todos esos presentes o mensajes iniciara a tomarlo como una situación alarmante como si alguien la estuviera vigilando como también invadiendo. Seguidamente si el tiempo transcurre y aun no se sabe el origen de estos regalos la víctima iniciara a sentirse en un estado de ansiedad.

Para entender los actos de stalking es necesario recoger una información como el de saber si hay o hubo un tipo de relación entre stalker y víctima, entender si antes que se iniciara los actos de persecución ya había un contacto entre los dos como por ejemplo amigos de la infancia, escuela, colegas de trabajo o amigo de un amigo.

El Instituto de Observación Nacional sobre el Stalking italiano (ONS) declara que el stalker es una persona muy susceptible a la separación y al hecho de ser abandonado. Esta particular susceptibilidad puede manifestarse en cada relación interpersonal, sea en familia, en pareja, lugar de trabajo y escuela. Seguramente esta situación se creará con el dilatamiento del tiempo, que empujará al agresor a aferrarse hacia su víctima haciendo todo el posible para tenerse cerca de ella, no llegándose a darse cuenta que su comportamiento (obsesión) creará en la víctima una sensación de temor y ansiedad.

Desde un punto de vista clínico-psiquiátrico un autor italiano (Ajraldi G.) definió que la persecución obsesiva hace parte de las conductas patológicas de relación y se califica como comportamiento compulsivo, en cuanto provoca en el autor la excitación, elevación del tono del humor, en modo particular a la vista del malestar del miedo o

del ansia que presenta el sujeto pasivo. Quiere decir que estos detalles mueven al stalker a continuar con el hostigamiento.

Los autores Mullen e Pathè definieron el fenómeno como “repetición por al menos diez veces, duración en espacio y tiempo de al menos cuatro semanas, desagradables tentativos de acercamiento o comunicación con la víctima”. El comportamiento es considerado desagradable sobre la base de la respuesta emotiva de la víctima y no respecto a cuanto sostiene el hostigador.

Hasta el día de hoy fue muy difícil darle una definición exacta a la denominación Stalking porque este fenómeno describe un sin fin de comportamientos complejos, que puede tener diferentes motivaciones como así también de ámbito psicopatológico. Estos comportamientos vendrían llamados “trans-nosográficos”, que sería una serie de acciones naturales que son aceptadas socialmente consideradas normales, como por ejemplo las acciones que se hace para restablecer una relación terminada, pero que estas acciones pueden asumir, por insistencia en el tiempo efectos psicológicos sobre el destinatario y también el riesgo de violencia asociado (Sorgato, 2010).

Un estudio realizado por M.A. Zona clasifica a los stalker en dos grupos:

- **Amante obsesivo:** este grupo se define así porque en pasado no hubo una relación entre agresor y víctima. El agresor podría haber conocido a su víctima superficialmente mediante o a través de internet, vieja historia de amistad, etc. El enamoramiento por su víctima no es acompañado con la creencia que ese sentimiento sea todavía recambiado. En este caso, sería el típico stalker el cual elaborará un convencimiento mental ilusionista que la persona/celebridad al cual se engancha pueda ser atraído/a de él/ella si solo podrían conocerse o encontrarse por una o dos veces.

- **Obsesivos simples:** dentro de este grupo se puede hablar de los ex (enamorado, esposo, etc.) o también los colegas de trabajo. Las víctimas viven molestadas al primer rechazo. Las personas que hacen parte de este grupo tienen un disturbo de personalidad, el agresor iniciará a perseguir a su víctima después que la relación (pareja, novios, amigos, etc.) termino mal. Desde el punto de vista criminológico este tipo de stalker es el más común y peligroso.

La ciencia criminológica ha estudiado a fondo este fenómeno sea del punto de vista psicológico que social, hasta proporcionar un cuadro para explicar las motivaciones, los problemas, dinanismos para poder rastrear los diferentes perfiles de los stalker, según la clasificación de un reconocido psiquiatra criminólogo (Mastronardi, 2005) lo clasificó de la siguiente manera.

- **Rechazado:** (desesperado por el último contacto) el más agresivo
- **En busca de intimidad:** (la víctima sería conocida o desconocida, no siempre con finalidad sexual, se dedican a escribir cartas, enviar regalos, destinados a molestar por largo tiempo)
- **Inadecuado:** (cortejador inadecuado con pocas habilidades sociales e intelectuales en busca de pareja.
- **Rencoroso:** convencido de haber cometido un error, muestra desorden de personalidad de tipo paranoico, pero con bajo riesgo de cometer un acto de violencia.
- **Depredador:** se focaliza en la violencia sexual, solo encuentra satisfacción en el sadismo, son muy violentos.

Otra clasificación señala la peligrosidad de los stalker, la presencia de sentimientos en la relación del hostigador y su víctima (Kusterman, 2009) , (App, 2007)

- **Necesitado de Afecto:** son aquellas personas que están constantemente en busca de intimidad. Hace todo lo posible y gasta sus energías para buscar una relación con la víctima, o por lo menos para captar su atención, sea en forma de amistad o de amor. Se podría decir que su peligrosidad recae en su desprendimiento de la realidad. No acepta la indiferencia, rechazos, el hostigador pensará que la víctima lo está seduciendo, este pensará que tarde o temprano la otra persona será suya. El riesgo de violencia es bajo al inicio, después va aumentando gradualmente. Esta categoría de stalker es caracterizado porque están privados de vivencias sentimentales y se encuentran mayormente solitarios. Pueden presentar trastornos mentales, desde la esquizofrenia pasando por la personalidad narcisista terminando por el delirio erotomaníaco.
- **Resentido/Rechazado:** en este grupo se encuentra, las ex parejas, en esta situación viene utilizada la frase clásica, cuando se termina la relación que no terminó bien (“si no eres mía no serás de ninguno”). Dentro de este tipo encontramos un stalker particularmente insistente e invasivo, porque vierte toda la responsabilidad de la separación a la otra persona. En este tipo se observa personas con déficit de caracteres, dependientes, machistas, trastornos mentales, abusadores de alcohol y drogas.
- **Corteador Incompetente/Inadecuado:** este tipo de stalker quiere establecer un contacto/relación, pero no tiene con se dotes relacionales para hacerlo. Por eso demuestra comportamientos opresivos, insistentes, que pueden llegar a hacer actos agresivos, villanería y violentos. Aquellos que pertenecen a esta categoría tienen la costumbre a molestar a varias víctimas esto se da cuando sus actos no tienen un éxito debido a esto el agresor ira en busca de otra persona. Este tipo de stalker inicia su objetivo enviando flores, chocolates, poesías. Perturbando de esta forma a la víctima, en la

cual las fuerzas del orden mayormente lo subestiman porque se manifiesta en la fase adolescente.

- **Rencoroso:** en esta categoría se encuentra el stalker que sostiene de haber recibido agravios y rechazos de un cierto grupo de personas. Este tipo de personaje escoge a sus víctimas para humillarlas y atormentarlas solamente porque en ellas encuentra un asemeja miento o crea una simbología de anteriores experiencias que terminaron mal.
- **Depredador:** son raros pero peligrosos, aspira en futuro en tener un encuentro sexual dada la condición esta se puede transformar inmediatamente en una violencia. Este encuentra la excitación en el miedo de los demás, por este motivo se le identifica en la clase de los erotomaníacos y del perseguidor obsesivo. Este sujeto adopta este tipo de comportamiento porque en pasado fue herido en su personalidad narcisista producto de un abandono.

Como se puede observar en lo antes mencionado, existen teorías de clasificación de los stalker según el tipo de relación con la víctima, sentimientos que pueden surgir entre ambos o basados simplemente en la finalidad/objetivo. Desde el grado de victimización que es directamente proporcional al grado de conciencia del agresor que es afectado de un trastorno psíquico. La particularidad del stalking simplemente se revela cuando existe un vínculo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, este proceso es alimentado del deseo del primer sujeto hacia el segundo, deseo de posesión, control y dominio o venganza, que se modulan a los tiempos, formas operativas variables caso por caso, pero casi siempre causaran un malestar psicológico a la persona pasiva (Barbieri, 2007). Los stalker vienen también descritos como personas de comportamiento “bueno” pero particularmente es sensible al rechazo, abandono y a la pérdida de un

ser (Kamphuis, Traumatic distress among support-seeking female victims of stalking, 2007).

Cuando la atención, fijación, obsesión, persistencia de un stalker viene rechazado de los objetos de su interés, hará recurso a su creatividad la cual pondrá en acción. Se ha notado que una de las características más relevantes del stalking, la numerosa gama de comportamientos que ella comprende (Finch 2001). Se puede enumerar tres tipologías de comportamientos de los stalker que son (Mullen 200).

1. **Comunicaciones indeseadas:** el stalker adopta este comportamiento de molestia para poder comunicar sus emociones con la víctima; amor, odio, venganza, rencor. Desea que la otra persona venga a conciencia de sus necesidades, impulsos, intenciones. Estas comunicaciones son mayormente dirigidas a su víctima, pero no se puede excluir que el stalker pueda contactar a las personas más allegadas como amigos, familiares y a partir de esto amenazarlas. En esta clasificación encajan las comunicaciones escritas, las cartas, llamadas telefónicas, e-mail, SMS y diseños murales.
2. **Contactos Indeseables:** El stalker ejerce su comportamiento mediante molestias con el objetivo de acercarse a su víctima, puede utilizar tácticas de control directo como vigilar, o estar en inmediaciones de la casa de la víctima, realizar visitas inesperadas en el centro de trabajos, amenazar o agredir.
3. **Comportamientos asociados:** El stalker actúa con esta conducta con el único motivo de dañar y fastidiar a la otra persona, pero llega a su máxima plenitud cuando tiene el absoluto control de la víctima. Las acciones más comunes de parte del stalker es hacer pedidos (objetos, bienes) a nombre de la víctima, hacer encontrar objetos en los lugares

comunes donde frecuenta la víctima, o cerrar algunos tipos de contratos.

Los autores Purcell, Pathè e Mullen (2002) han individualizado expresiones comportamentales más comunes en los stalker que son:

- Hacer llamadas telefónicas desagradables
- Implicar a terceras personas
- Difundir mentiras, calumnias
- Merodear en los lugares comunes de la víctima (casa, trabajo, etc)
- Vigilar
- Importunar a la víctima con visitas desagradables
- Amenazar
- Enviar cartas
- Recoger información con engaños
- Hacer falsas acusaciones
- Dañar la propiedad
- Usar violencia (física, psicológica)
- Ordenar objetos a nombre de la víctima

Un aspecto que tenemos que resaltar es que no es fácil distinguir un comportamiento de stalking de un comportamiento de un cortejador insistente, sobre todo cuando la relación entre el stalker y la víctima está en los inicios. Sucede porque las expresiones del comportamiento del stalking son prácticamente equiparables a las de un cortejador. Analizando por citar un ejemplo las llamadas

telefónicas, los mensajes de texto, regalos, flores. Entonces en este punto se puede encontrar un hilo de diferencia que hace notar, cuando la conducta será insistente donde se limitará la libertad de la persona, obligándola a un constante estado de alarma y por consiguiente cambiará sus costumbres cotidianas, en ese momento el cotejamiento calificará como actos de Stalking (Diaz & Garofano, 2013).

Tipos De Stalking

- **Stalker resentido:** Tienen un profundo sentimiento de cólera y rencor hacia la víctima, por ello de forma voluntaria asustan y aflige cualquiera que sea el motivo (ForCrim: Psicología forense y criminal, 2016).
- **Stalker depredador:** Su principal pretensión está orientada al aspecto sexual, para esto el acechador espía a su víctima, hasta que ubica el momento para atacarla (ForCrim: Psicología forense y criminal, 2016).
- **Stalker rechazado:** La venganza lo mueve. Tienen intenciones vengativas o fuerzan la idea de retomar una relación (amistosa, laboral, amorosa, etc.) (ForCrim: Psicología forense y criminal, 2016).
- **Stalker pretendiente ineficaz:** En este caso la persona se obsesiona, se vuelve un acechador de poca capacidad de comunicación y relación limitada con las personas. De esta forma se entiende de forma errada el hecho de compartir actividades, gustos o aficiones con persona que constituye la víctima (ForCrim: Psicología forense y criminal, 2016).
- **Stalker deseoso de intimidad:** En este caso el acechador busca una relación íntima o amorosa con la víctima, la obsesión es la principal motivación del stalker. En su imaginario encontró a su alma gemela, la desea aunque sea para entablar una relación superficial y poco profunda con ella (ForCrim: Psicología forense y criminal, 2016).

Del stalking al feminicidio

Datos estadísticos señalan que las víctimas de *stalking* son mayormente mujeres y en un menor porcentaje son varones. El hombre es un cazador por naturaleza y excelencia y el *stalking* es efectivamente un término tomado del mundo de la caza, el cual significa vigilar/observar, pero tratándose de caza y evidentemente se tiene la intención de poner fin la vida del otro (matar).

Estudios realizados en los Estados Unidos de América indican que existe una relación entre *stalking* y feminicidio. Notando la relación de estos dos fenómenos se puede decir que las mujeres asesinadas tenían, en su pasado el antecedente de haber sufrido actos de *stalking* (intimidación, persecuciones, vigilancia). Esto debería hacer entender la importancia a la interrelación de estos dos eventos. No se tendría que subestimar el fenómeno del *stalking* y si mejorar la adopción de medidas de protección.

La palabra feminicidio fue utilizada desde los años noventa al norte de México cerca de la frontera con los Estados Unidos de América. El escritor (Vigliani, 2009) mencionó que en ese periodo y en ese territorio sucedían muchas cosas extrañas. Por ejemplo, numerosas industrias norteamericanas encontraban ventajas transfiriéndose a territorio mexicano porque así no se sometían a los rigurosos controles que se sometían en el territorio americano.

Sobre todo, las industrias norteamericanas no respetaban las reglas básicas de los trabajadores, de estos trabajadores mayormente venían seleccionadas mujeres porque eran más dóciles y costaban menos a diferencia de los hombres al momento del trabajo. Siempre en este periodo, en la ciudad de Juárez, hubo muchas desapariciones de mujeres, se dijo que el tráfico de órganos era muy frecuente. Las víctimas eran encontradas asesinadas para después extirpar los órganos internos, para después venderlos en el mercado negro. Más tarde fueron encontrados 480 cuerpos

de mujeres sin vida en la zona desierta de la ciudad, pero hasta el día de hoy no se encontraron a los responsables.

Se puede decir que actualmente, dentro la casa, trabajo o la sociedad la mujer sufre discriminación y violencia. Seguramente no es novedad cuando un varón manda al hospital a su esposa después de una discusión familiar. Esto se puede atribuir a una sociedad donde todavía existen los hombres que piensan que las mujeres son objetos que se pueden utilizar y que ellas no cuentan para la sociedad. Todavía hoy son muchos los varones que piensan que las mujeres están sujetas a las decisiones del hombre.

Desde un punto de vista criminológico el “feminicidio”, es muchas veces el triste epílogo del stalking. Amparado en un simple motivo, relacionado a cuando las leyes no existen o no vienen siendo utilizadas. Las víctimas no son acogidas ni mucho menos escuchadas por la autoridad.

Es preciso relatar que, tras una larga persecución de la víctima con llamadas de parte de su stalker, la víctima se encuentra débil para poder ejercer sus mecanismos de defensa, aislándose, encerrándose en su interior, no pide ayuda externa, la víctima comenzará a sentirse la única culpable de esta situación.

En síntesis, cuando el stalker intuye esta fase, continuará con su comportamiento de manera más persistente ya que en su imaginario piensa que no ha encontrado una respuesta de defensa de parte de su víctima o de otra persona o, tiene el camino libre para seguir hostigando a su víctima. Así mismo cuando el Stalker entiende que sus actos no están consiguiendo los resultados esperados (que la víctima se acerque a él, conseguir establecer una relación, enamoramiento de la víctima hacia él, etc), que son los objetivos que busca el stalker.

Pero el stalker actuando de esta manera no será consciente de controlar su temperamento o su grado de violencia, misma que en cualquier momento puede ejercitar contra su víctima, pudiendo ser actos de violencia grave. Por lo general van de una simple llamada hasta cometer daños a propiedades personales de la víctima, amenazas a la víctima así mismo a sus familiares, causar lesiones físicas y por último el homicidio. El victimario o stalker que llega a asesinar a su víctima lo hace en general por que la víctima demostró resistencia a no sucumbir a los actos cometidos por su agresor.

Consecuencias para la sociedad

El fenómeno stalking ha tenido una evolución lenta y complicada a causa de la poca sensibilidad de la gente, aunque si en otros países como los europeos se viene castigado correctamente por la Ley desde hace muchos años.

Este estudio es muy importante porque se logrará identificar los factores de riesgo de victimización, en una prospectiva no solamente de investigación sino también de prevención y gestión de la situación de crisis. Stalking, es el comportamiento caracterizado por el acto de perseguir maliciosamente y a continuación a una persona de género femenino o masculino, amenazando la seguridad de la persona (Meloy, Gothard 1995), comporta graves consecuencias a nivel social y produce también sufrimiento, tristeza, ansiedad a la víctima, a causa de la insistencia, de las varias modalidades de molestias e de la violencia muchas veces asociadas a esas.

Estudios clínicos sobre las víctimas de stalking han mostrado los efectos traumáticos de las molestias agobiantes. Las condiciones de los individuos molestados pueden ser resumidas con la expresión “vivir una pesadilla” (Draucker, 1999).

Un estudio hecho de Pathe e Millen (1997) conducido en Australia; prácticamente examinó un campeón de víctimas del país australiano, en el cual observaron una notable repercusión a causa de la persecución en la vida de estas personas. Un 94% tuvieron cambios en el estilo de vida o modificaciones en sus actividades cotidianas, el 70% redujo su actividad social, el 50% tuvieron que dejar o reducir las horas de trabajo, el 40% decidieron de cambiar dirección de casa, el 80% señalaron que tuvieron un aumento del stress y ansiedad, un 75% fueron afligidos por pensamientos recurrentes o flashback que contenían eventos traumáticos, el 50% reportaron trastornos del apetito, cansancio, debilidad, dolor de cabeza, el 25% presentaron un incremento por el consumo de alcohol y otras sustancias como la nicotina, también pensamientos suicidas.

El autor Barsotti y Desideri (2011) señala que los efectos de la persecución física y psicológica usualmente exprimen en la estructuración de un trastorno psicológico, asociado a la experiencia traumática.

- **Trastorno postraumático o de stress:** es la consecuencia de uno o más eventos caracterizados de fuerte impacto emotivo, como amenazas de muerte, graves lesiones, amenazas a la integridad física propia o de terceros; tales eventos ponen a la persona a un nivel de stress, de tal modo que las normales capacidades de coping sean insuficientes para la misma. La víctima, aunque si se hubiera liberado de su molestandor, se encuentra implicada en revivir repetidamente los eventos traumáticos, a través de los sueños y recuerdos invasivos, episodios de disociación de flashback; en consecuencia, la persona pasiva es aturdida de sensaciones como la impotencia y angustia.
- **Ataque de pánico:** La profunda sensación de miedo que las víctimas de stalking adquieren, puede transformarse en pánico, capaz de condicionar notablemente sus vidas. La persona manifiesta continuamente la presencia de alguien que la está observando, espiando, la sola sensación de cuando sale de casa hay alguien que le espera para ser molestada, causa en ella

un aumentado de frecuencia cardiaca, sudoración, sensación de opresión pectoral, sensación de asfixia, confusión.

- **Trastorno Obsesivo-compulsivo:** sucede que la persona hostigada adquiere comportamientos bizarros, con el único objetivo de evitar que sucedan algunos eventos como el de evitar que el stalker la moleste. Ella realizará estos rituales hasta que no se sienta tranquila, estos rituales lo realizarán a continuación para poder limitar la sensación de miedo. Ella sabe que su vida está controlada por otra persona (stalker) ella solo tendrá el control de ejercer sus rituales.
- **Trastornos alimenticios:** Usualmente sucede después de haber sufrido los actos de stalking, surgen problemas de naturaleza alimenticia. Puede iniciarse los casos de anorexia nerviosa, la víctima se distrae de sus condiciones generales, se concentra solamente en la abstinencia de alimentos. El ayuno, la pérdida de peso, permiten a la persona de desarrollar una real y progresiva anestesia perceptiva y emocional. La bulimia nerviosa se presenta cuando las víctimas se refugian en los alimentos, porque sienten que la única cosa que no las hará sufrir, a través de los alimentos busca de alterar su realidad.
- **Comportamientos autolesionaste:** Estos gestos como provocarse (golpes, cortes, quemaduras, etc) pueden ser utilizados como un método sedativo, por el sufrimiento que se produce cuando son víctimas de stalking, o como una reacción de autocastigo por una sensación de culpa, esta sensación se manifiesta cuando la víctima piensa que es la culpable por la situación que está pasando (muy frecuente)
- **Depresión:** La persona llega a cerrarse emotivamente, emocionalmente. Aleja a sus contactos con el cual tiene una relación, todo esto en respuesta de haber sufrido actos de stalking. Las víctimas se aíslan y se encierran en sí mismas, se alejan del mundo, del tiempo, la persona sentirá que no tendrá más energías que una vez la tenían y la animaban para afrontar el

dia a dia, no tendrá más las fuerzas para conducir una vida normal, no llegará a controlar la ira y el dolor que la sucumben.

Como se ha descrito, es evidente que las experiencias de stalking inciden negativamente en la vida social, trabajo y sobre la salud psico-física de la víctima. Es importante que la persona una vez que reconozca por si misma su condición de víctima de stalking y de poder denunciar el hecho a las autoridades pertinentes, después la víctima tendrá que recurrir a ayudas profesionales capaces de darle una mano en los momentos más sensibles, conducirla en las estrategias más adecuadas para saber sobrellevar los actos de persecución, métodos de protección para evitar graves trastornos mentales.

La Literatura ha demostrado en materia de evolución del riesgo de stalking, se ha focalizado hasta ahora en el peligro de la agresión física de parte del stalker hacia su víctima, los estudios dicen que no es que el mayor daño para la víctima sean las agresiones físicas o conductas violentas, pero si de una prolongada conducta de intrusión/invasión en grado de producir un grado de impotencia y miedo (Kamphuis, 2007). En consecuencia, se trata, entonces de un comportamiento que puede causar un daño sustancial a las víctimas, independientemente de los casos de episodio de violencia. Las víctimas afrontan una serie de riesgos como por ejemplo agresiones físicas, persecuciones, el cual causan graves daños psicológicos y sociales (McEwan, Mullen, & Purcell, 2007).

2.4 Definición de términos básicos

- Angustia: que suele acompañar a muchas enfermedades, en particular a ciertas neurosis, y que no permite sosiego a los enfermos (RAE).
- Ansiedad: Angustia que suele acompañar a muchas enfermedades, en particular a ciertas neurosis, y que no permite sosiego a los enfermos (RAE).
- Cortejar: Intentar conseguir el amor de una mujer acompañándola y halagándola, asistir, acompañar a alguien, contribuyendo a lo que sea de su agrado (RAE)
- Crimen: Delito grave que consiste en matar, herir o hacer daño a una persona (El Mundo).
- Depresión: Síndrome caracterizado por una tristeza profunda y por la inhibición de las funciones psíquicas, a veces con trastornos neurovegetativos (RAE).
- Femicidio: crimen de odio por el hecho de ser mujer (RAE)
- Obsesión: Perturbación anímica producida por una idea fija, idea fija o recurrente que condiciona una determinada actitud (RAE)
- Stalker: Agresor, el perseguidor (R.D)
- Stalking: Acción de perseguir, acosar hasta causar daño psicológico y molestia en la persona (R.D)
- Víctima: Sujeto pasivo del delito a quien corresponde el ejercicio de la acción particular y de la acción civil derivada del delito, a quien se efectúa el “ofrecimiento de acciones” y que se constituirá en parte si las ejercita mediante la correspondiente querrela en el proceso ya en

marcha, siempre que sea antes del escrito de calificación o de acusación (RAE).

- Vigilar: Observar algo o a alguien atenta y cuidadosamente (RAE).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de datos

En el presente capítulo se obtuvieron resultados muy importantes mediante el uso del instrumento de la entrevista, las entrevistas se realizaron a 6 personas de las cuales tres en Cusco-Peru, y las otras tres en la ciudad de Turin-Italia en el año 2019.

Para la realización de las entrevistas, el investigador y las personas que son objeto de estudio llegaron por mutuo acuerdo a establecer/estipular un acuerdo que es el de mantener la privacidad de los datos personales. Por este motivo en el estudio solo se mostrará las iniciales de los nombres y apellidos de igual manera no quisieron revelar las dependencias públicas a la cual se apersonaron para realizar las denuncias por motivo de represalias que pudiera suscitar con la publicación de la investigación.

Los datos obtenidos mediante este instrumento de recolección son los siguientes.

1.- Edad y nivel de instrucción

2.- Tiempo de persecucion, persona conocida o desconocida

3.- Maltrato fisico/psicológico, amenazas

4.- Denuncia ante autoridades

5.- Cambios en su estilo de vida en la victima

Preguntas en la cédula de entrevistas conteniendo preguntas abiertas a las víctimas:

1.- ¿Cuál fue el tiempo aproximado de persecucion, persona conocida o desconocida?

2.- ¿Cómo fue su vivencia de Maltrato fisico/psicologico, amenazas?

3.- ¿Cómo fue la Denuncia ante autoridades y su eficacia?

4.- ¿Cuál fue el Cambio en su estilo de vida?

Entrevistas en Cusco Perú

Entrevista N° 1 a la persona con iniciales M.G.G

La entrevistada con los iniciales antes mencionados que actualmente tiene 32 años, nivel de estudios universitario.

Explica mediante la entrevista que a los 24 años de edad tubo una experiencia de stalking durante 18 meses aproximadamente. El stalker era su ex pareja en ese periodo.

Durante esos 18 meses la victima explica que el ex-novio, al no aceptar la desicion de separacion por parte de M.G.G inicio a perseguirla desde que salia de su casa hasta el trabajo, lugares publicos como restaurantes y centros comerciales.

Una noche en la cual la senorita regresava a su domicilio despues de realizar una reunion de amigos fue sorprendida por el sujeto que la seguia durante varios meses. El sujeto le propuso de querce restablecer la relacion de novios que tubieron. Ella le dijo que no podian regresar porque no tenia ningun sentimiento por el. Al sentirse rechazado el sujeto utilizo un cuchillo para amenazarla diciendo...

Si no regresas conmigo no viviras mucho tiempo, si me denuncias tus familiares resultaran afectados por esta desicion que estas tomando de rechazarme. Si me denuncias una persona muy cercana a ti sufrira.

M. en su desesperacion despues de esta agresion decidio cambiar ciudad, trabajo. Ella expresa que no soportaria la idea que uno de sus familiares sufra algun tipo de agresion por su culpa. No efectuó algun tipo de denuncia ante las autoridades porque tenia miedo.

INTERPRETACIÓN: La víctima de las acciones de stalking tiene un efecto negativo en la mujer acosada y que se encuentra con una percepción de ocurrencia de ser pasiva de femenicidio.

Entrevista N° 2 a la persona con iniciales P.J.A.C

La senorita de iniciales P.J.A.C. tiene 30 años de edad, nivel de instrucción universitaria (magister).

Mediante la entrevista expresa que a inicios del 2017 una nueva familia (padre madre un hijo) se mudó al condominio donde ella vive.

Inicialmente la relación entre ella y la familia era de simples vecinos que se saludaban cuando se cruzaban al ingreso de sus domicilios. Algunos meses después P. revela que encontró a su vecino detrás de la puerta de ingreso mientras ella salía a trabajar. Ella le preguntó diciéndole... pasa algo... Él respondió que no, que solo se acercó a escuchar porque sentía ruidos extraños.

Pasaron algunas semanas después de lo ocurrido, hasta que sorpresivamente inició a llegar regalos a su departamento (chocolates, peluches, etc.). Estos regalos no tenían una carta o referencia era dirigido anonimamente. Al inicio a P. le gustaba los detalles, pero al pasar un par de meses después de la llegada del primer regalo. Llegó antes a casa porque no se sentía bien en el trabajo y sorprendió al vecino dejando unas Rosas en la puerta de P. El sujeto padre de familia, confesó a P. de sus sentimientos que tenía hacia ella, de amor de atracción.

P. respondió que no le interesaba lo que sentía y que se dedique a la familia. Después de esta situación continuaban a llegar más regalos, mensajes al celular de P. (número que consiguió presumiblemente porque trabajaba en una línea telefónica). Ella expresa que inició a sentir miedo de este tipo de persecución, acoso. Hasta que un día cansada de esta situación se encontró con el sujeto y le dijo que, si no paraba con los regalos, mensajes lo denunciaría a la policía y también le diría a su esposa.

Él respondió que, si ella decidiera denunciarlo o avisar de lo sucedido a su esposa, él mataría a su esposa e hijo por el amor que sentía a P.

P. expresa que la situación se delato por varios meses, la situación se agravo cuando ella estaba por ingresar el stalker se introdujo a la casa de ella empujandola. A un cierto punto los dos se encontraban en casa ella queria escapar, pero la la tenia de los hombros.

El vecino (stalker) empezo a decir que el no podia vivir si ella, cuando ella vio un instante en el cual podia escapar el stalker la empujo P. cayo al piso donde se procuro un trauma a la cabeza. Se desperto varias horas despues. Fue al hospital estubo 4 dias hospitalizada con traumatismo cranico lieve. Cuando regreso a su casa noto que la casa vecina estaba vacía.

P. declaro que no avisó a las autoridades por miedo a la reaccion del stalker que la amenazo de matar a los integrantes de la familia.

P. Expresa que su vida relacional de amistad cambio, tiene problemas de entralecer nuevas amistades con sujedos de genero masculino.

INTERPRETACIÓN: La víctima de las acciones de stalking tiene un efecto negativo en la mujer acosada y que se encuentra con una percepción de ocurrencia de ser pasiva de femenicidio.

Entrevista N° 3 a la persona con iniciales M.S.B.C

La entrevistada con iniciales de M.S.B.C de 32 años, con nivel académico universitario. Declaro en esta entrevista que durante 8 meses fue perseguida por su ex-pareja después de haber terminado su relación.

M. comenta que la primera vez que sintió de ser perseguida fue cuando en compañía de un amigo se retiraban de un restaurante, a la salida del restaurante les esperaba el ex-novio de M. que empezó a agredirla verbalmente, para evitar que se produzca un enfrentamiento entre el amigo de M. y el stalker. M. aceptó retirarse con su stalker.

M. sostuvo que su stalker no soportaría la idea de verla con otra persona que no sea él y que si continuaba a salir con otras personas de sexo masculino. En ese momento ella expresó que se sintió amenazada. Ella acudió directamente a la comisaría de su zona, pero no recibió la ayuda necesaria. M. se sintió muy confundida cuando en la comisaría le dijeron que es una simple situación post-relacional, que seguramente después regresarán a ser nuevamente enamorados, que no ocurre presentar una denuncia hasta que no se presente un maltrato físico.

M. aclaró que en las siguientes semanas recibió una cantidad enorme de mensajes, en el cual el stalker le increpaba de querer reiniciar la relación, que no encontraba otra manera de continuar su vida sin ella, después de los mensajes el stalker empezó a seguir y amenazar a la hermana de M.

Una tarde regresando de su trabajo M. en compañía de un colega de trabajo se presentó el stalker nuevamente con agresiones verbales. El colega de trabajo quería responder a la agresión, pero M. le suplicó de no hacer nada y que se fuera por temor que la situación empeorara.

M. le dijo a su stalker que nunca regresarían juntos. M. precisa que en esos momentos se le vio venir encima a su stalker produciéndole graves lesiones en el estómago producto de varios golpes que le propinó el stalker. Fue hospitalizada por 20 días con un serio riesgo de extirpación del vaso.

M. revelo que despues de su hospitalizacion su vida cambio, sale poco de casa, solo sale en compania de sus amigos o familiares, pocas veces sola si es urgente. Durante las noches no puede dormir por las pesadillas, perdio peso.

Ella no regreso a la comisaria y prefiere no denunciar el caso porque la primera vez que fue no la escucharon.

INTERPRETACIÓN: La víctima de las acciones de stalking tiene un efecto negativo en la mujer acosada y que se encuentra con una percepción de ocurrencia de ser pasiva de femenicidio.

Entrevista en la ciudad de Turin Italia

Entrevista N°1 E.C

La persona con iniciales E.C tiene 27 años, con grado académico universitario (profesión enfermera). En la entrevista revela que fue víctima de caso de stalking por más de 12 meses por un ex-novio de la escuela secundaria.

E. expresa que su vida se volvió muy complicada cuando un paciente después de ser dado de alta empezó a frecuentar el reparto donde E. trabajaba. Las primeras semanas el ex-paciente se presentaba en el hospital llevando sorpresas. E.C le dijo al ex-paciente que no podía venir en el hospital para seguir dándole más regalos que ella tenía una pareja.

Sin embargo, después de esta advertencia de parte de E. el ex-paciente inició a escribir en las paredes del hospital sea externamente e interiormente gráficos de amor.

Una noche E. salía del hospital y cuando estaba por entrar a su auto se presentó el stalker preguntándole si le gustaron los detalles de los gráficos en las paredes, ella asustada respondió que sí.

El tipo respondió si te gustaron los detalles porque no puedes ser mi novia, ella respondió no puedo estar contigo porque tengo un novio. Enfurecido empezó a destruir el auto de E. y después se retiró diciendo que esto no va a quedar así, que si ella andaba a denunciar a las autoridades el novio de E. sufrirá un dolor inmenso.

E.C continuó a ser seguida durante el resto de los meses, causándole un fuerte desbalance emocional. Continuos ataques de pánico cuando se sentía sola en un ambiente.

INTERPRETACIÓN: La víctima de las acciones de stalking tiene un efecto negativo en la mujer acosada y que se encuentra con una percepción de ocurrencia de ser pasiva de femicidio.

Entrevista N°2 a R.C.

La persona con iniciales R.C de 25 años, con nivel de estudios universitarios revelo que su experiencia de stalking duro 3 meses.

La victima cuando estaba por iniciar sus estudios superiores en otro pais tubo que tomar la desicion de terminar su relacion con su enamorado. Su ex-enamorado en varias oportunidades le dijo que no se fuera que podia estudiar en la ciudad donde crecieron juntos. Pero ella no podia porque era una oportunidad importante para su vida. Despues de varias oportunidades en el cual trato de convencerla. R.C se dio cuenta que el nivel de insistencia se volvia mas agresiva, al inicio comenzo a agredirla verbalmente despues pasaron a algunas cachetadas.

R.C penso que la situacion era normal visto que el ex-enamorado se sentia mal y reaccionaba de esa manera por el fin de la relacion. Ella no busco ayuda en las autoridades porque penso que seria cuestion de tiempo que terminaria esta situacion y que el ex-enamorado desapareciera.

Los ultimos dias antes de viajar para iniciar los estudios R.C comento en la entrevista que el ex-enamorado se presento al ingreso de su casa, ella estaba con su hermana menor.

La discucion aumento, hasta que el ex-enamorado aferro un puno en la cara de la hermana, y le dijo vez lo que causas tu hermana esta pagando por lo que me hisiste, la seguire golpiando hasta que tu digas que no te iras, ella respodio que si se iria de todas maneras, finalmente el ex-enamorado termino agrediendo a las hermanas.

Despues de esta agresion, el ex-enamorado no se presento mas, ella viajo por sus estudios. Pero nunca presento una denuncia, R.C. expresa que nunca presento denuncia porque piensa que ella tiene la culpa de lo sucedido.

R.C explico en esta entrevista que le es muy dificil iniciar una nueva relacion, por miedo a que le vuelva a pasar la misma experiencia del pasado que podria no solo terminar en una agresion fisica si no que podria perder la vida.

INTERPRETACIÓN: La víctima de las acciones de stalking tiene un efecto negativo en la mujer acosada y que se encuentra con una percepción de ocurrencia de ser pasiva de femenicidio.

Entrevista N°3 a G.A.

La persona con iniciales G.A con 28 años de edad, nivel de estudios universitario, tiene un salón de belleza, y un nuevo empleado comenzó a trabajar. G.A explica que la relación entre ella y su empleado fue de lo más normal y con respeto. Pero ella comenzó a notar que el señor empezaba a demostrar actos de cortejamiento, regalándole algunas joyas. Ella se demostró alagada por los regalos, pero le dijo que más de una relación de trabajo no podía nacer. Pasaron algunas semanas y el ambiente de trabajo se volvió insostenible para G.A porque no solo continuaba a recibir regalos del empleado sino que empezó a esperarla todas las noches después que se cerrara el salón de belleza. Con la finalidad de darle una oportunidad para estar juntos.

G.A cansada de esta situación decidió despedir a su empleado, pero el mismo la amenazó diciendo que si continuaba con la idea de despedirlo, destruiría su negocio y sabía donde vivía su madre.

El clima de trabajo empeoró porque G.A explica que no quería ir a trabajar, se despertaba muy tarde, tenía dificultades para dormir, tuvo inicios de depresión.

Ella refiere que mientras que en el periodo de depresión, su aspecto cambió, perdió peso, no se arreglaba estéticamente como antes, ella presume que por este motivo el stalker desapareció porque seguramente ya no la encontraba más atractiva.

INTERPRETACIÓN: La víctima de las acciones de stalking tiene un efecto negativo en la mujer acosada y que se encuentra con una percepción de ocurrencia de ser pasiva de femicidio.

Entrevista a especialista Dr. Walter Mendizábal, conocedor de la problemática:

1. Doctor ¿Cuál es su experiencia académica en el tema de Stalking y Femencidio?

A raíz de invitaciones de universidades nacionales y conferencias internacionales, autor del libro titulado “Victimología” además de mis estudios en un masterado en Derecho de Familia en universidad en España es que tengo el gusto de conocer sobre la problemática en el ámbito nacional y la Comunidad Europea.

Subcategoría: Penalización del Stalking en el Perú e Italia

1. ¿Cuál es la normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio, para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femencido?

En el Perú, se denota el Decreto Legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género, es necesario tomar en cuenta la norma macro, esto es, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que correlativamente tiene al Decreto Supremo 008-2016-MIMP, Plan Nacional Contra la Violencia De Género 2016-2021 donde se establece las modalidades de violencia contra la mujer incluyendo el Femencidio y el acoso. Puntualmente el Decreto legislativo 1410 determina normativamente el delito de acoso en el Perú y en cuanto al femicidio nuestro Código penal que, en el 2011 por la Ley N° 29819 incorporó este tipo penal.

En Italia, es puntal el Decreto Ley del 3 de febrero del 2009, respecto al delito de actos de persecución entra en el ordenamiento jurídico italiano, para apoyar y satisfacer una exigencia de la tipicidad del país. Además, es menester recordar que el delito de stalking castiga la conducta de cualquier

persona: ex marido, novio, enamorado, desconocido, etc, que amenace o moleste a otra persona o familiar, colegas de trabajo, amigos, y convierte en imposible la vida de su víctima, atentando con la tranquilidad, obligando a cambiar de actitud.

El 23 de febrero 2009, se señalan “medidas urgentes en materia de seguridad pública y que contrarreste la violencia sexual y demás actos persecutorios. (in G.U 24 de febrero 2009, n.45), convertido en Ley, con modificaciones de la Ley 23 de abril, n. 38 (in G.U abril del 2009, n.95), ha sido modificado el código penal italiano vigente, agregando el Art. 612-bis.

Subcategoría: Evolución histórica del Stalking y femenicidio

2. ¿Cómo operó la legislación respecto a la persona víctima de femenicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el femenicidio en los países en estudio?

En ambos países, ha sido cualitativa la evolución de la normativa, en Italia con resultados importantes y en Realidad en la Comunidad Europea que como se comprenderá por el nivel socio económico hay una realitativa eficacia de las legislaciones en protección e la mujer acosada y que potencialmente sea víctima de femenicidio.

En nuestro país, por la moda europea y con mucha influencia de España mediando países como Uruguay y Chile, se han normativizado leyes en protección e la mujer víctima de acoso y femenicidio, pero, por las estadísticas muy conocidas (obsevatorios como el del Ministerio Público), son totalmente ineficaces.

Subcategoría: La victimología por Stalking y femenicidio

3. Por su experiencia jurídica ¿Cómo se siente la víctima de Stalking y potencial Femicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación?

Desprotegida, no solo a nivel personal, sino en su condición de mujer, con un sistema legal ineficaz, con normativas que son de mero populismo, denotando un desconocimiento del adecuado criterio de protección a la mujer desde el Control formal e iniciando en una política excesivamente sancionatoria que, va solo desde la óptica dogmática del Derecho Penal sin atisbos de una verdadera política criminal desde la Criminología.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al especialista, los actos de stalking son los factores determinantes para desencadenar el fenómeno del feminicidio, en los países en estudio que tienen determinados los supuestos punitivos, de manera ineficaz en su ejecución.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El stalking son comportamientos que se tienden a dilatar en el tiempo que se pueden confundir con los actos de cortejamiento que a un inicio podrian pasar desapercibidos sin notar la gravedad con la que se podrian incrementar por la obsesividad, de poseer un objeto en este caso especificamente una persona (mayormente del genero femenino).

En las entrevistas realizadas se puede observar/analizar que los stalkers pueden ser personas conocidas como desconocidas. Podriamos tambien decir que uno puede encontrar a su stalker en el trabajo como se observa en las entrevistas, vecinos de casa, colegas de trabajo, ex-novios.

Se deduce tambien en el estudio que cuando una persona es sometida a los actos de un stalker puede sufrir desde agresiones verbales igualmente qe agresiones fisicas. Estas agresiones recibidas crean en la persona (victima) una sensacion de inseguridad, miedo, fragilidad. Cos estas caracteristicas el stalker aprovecha de esta situacion para irradiar su supremacia ante la victima.

En esta primera conclusion podriamos afirmar que las entrevistas realizadas sobre los casos de stalking estan muy bien relacionadas con la teoria ya mencionada al inicio del estudio, desde las caractericas de como se manifiesta los casos de stalking de como se mantiene y que tipo de consecuencias se produce en la victima.

SEGUNDA: Se determina que mayormente los stalker cuando se sienten rechazados por las victimas, cuando el stalker se siente despreciado en el se enciende un mecanismo de rabia e ira que se desencadena en una explosion de agresion fisica como material, como se observa en las entrevistas mayormente los stalker agredieron a sus victimas crenadoles lesiones lieves como tambien graves, se podria decir tambien que cuando sucede estas situaciones donde el stalker pierden todo control racional podria lastimar, herir a la victima hasta quitarle la vida llegando al feminicidio.

Se podría deducir que la falta de formación de las autoridades como la falta de un orden jurídico para luchar contra los actos de stalking crearían una sensación de falta de apoyo o de seguridad de parte de las autoridades. Las víctimas como hace referencia en una de las entrevistas cuando se dirigió a realizar la denuncia contra tu stalker, el agente policial le respondió que era un problema de sentimental que no habría ningún tipo de delito si no llega a la agresión física. Se podría determinar que así como el caso de esta víctima se podría repetir varias veces. El estudio nos lleva a reflexionar sobre todo en esta parte que es fundamental para poder disminuir o poner fin a los casos de stalking es en este punto que las autoridades tendrían que crear medidas cautelares en favor de las víctimas contra los stalkers así la cadena de los comportamientos de stalking se contaría y no llegarían a desenvolverse en agresiones físicas con mucho riesgo de perder la vida.

Se podría afirmar que las consecuencias del stalking en las víctimas son mayormente de tipo psicológico (stress, ansiedad, depresión, etc). Las personas entrevistadas dijeron que mayormente tienen problemas de restablecer su vida social, dificultad en conocer nuevas amistades, dificultad en confiar en otras personas, sentirse desprotegidas en los ambientes vacíos, etc. Para algunas personas otra consecuencia es la de desorden alimentarios.

TERCERA: La Ley italiana mediante su artículo 613 bis de su código penal, establece si una persona es denunciada por comportamientos de stalking; rápidamente se procederá a detenerla y llevarla directamente al prefecto (questore) el prefecto levantará un acta en el cual la persona se compromete a desistir de su posición de stalker caso contrario se procederá a la utilización de las medidas cautelares según el código penal italiano.

A diferencia del estado peruano, podemos analizar que por el momento no hay un plan legal sistematizado integral para la protección de las víctimas de stalking, seguramente la creación de una norma legal contra el stalking no asegura la

reduccion de los maltratos o los posibles casos de feminicidio, esto solo se podra saber cuando le norma exista en el territorio peruano.

CUARTA: Podemos afirmar que hay muchos aspectos por mejorar, pero dependera de como las autoridades de cada estado se activen para aliminar este fenomeno, inciando desde las reforas legislativas y politicas. Incentivando las iniciativas de sensibilizacion y favorecer los cambios sociales para abatir los comportamientos y estereotipos acerca del rol y responsabilidad de las mujeres y hombres en la familia, en la sociedad, en el hambiente de trabajo.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la modificación del “Artículo 108-B.- Femicidio, con la siguiente fórmula:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: (...)

2. Coacción; de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana; o acoso sexual; (...).

SEGUNDA: Dar todas las condiciones de mejoramiento de los sistemas de soporte a las víctimas de stalking, crear un enlace para poder intercambiar información entre las varias instituciones como la magistratura, fuerzas del orden, personal de salud, operadores sociales; que se ocupan de la violencia contra las mujeres. Juntamente se podría incentivar el mejoramiento de los diferentes institutos de datos estadísticos para un mejor seguimiento y observación de los bases de datos sobre los casos de stalking y femicidio con el fin de obtener resultados más detallados, como agrupar las características más relevantes para entender la entidad, las tendencias y las manifestaciones de los comportamientos de stalking.

TERCERA: Se recomienda tener en cuenta que, si la víctima de stalking, mediante pruebas y testimonios manifiesta a las autoridades que los comportamientos de su stalker no cambiaron y continúan, las autoridades actuarán como descrito en el código penal utilizando las medidas cautelares ya mencionados en el estudio; pero, con medidas de protección adecuadas a nuestra realidad y no copiadas de otras legislaciones.

CUARTA: Es necesaria una política criminal, respecto al tema, visualizar las normas observando las características del stalker el cual llega a desarrollar un

nivel de intimidación a partir de las amenazas de agresión y hasta poner fin a la existencia de la víctima las amenazas podrían llegar también hasta los familiares o personas cercanas a la víctima. Otra peculiaridad que tienen los stalkers es que interiorizan en las víctimas la sensación de culpabilidad (mayormente esta característica sirve para bloquear cualquier tipo de reacción de una posible defensa de parte de la víctima, un ejemplo es hacer sentir culpable a la víctima diciéndole que si decide tomar la decisión de realizar una denuncia a las autoridades ella será responsable de la muerte de terceros). Por estas razones la víctima desarrolla un nivel de estrés, miedo, ansiedad los cuales a su vez no dejan razonar de una manera adecuada para poder pedir ayuda o denunciar al stalker ante las autoridades.

5.4. Referencias Bibliográficas

- Agostino, P. (2009). *La donna vittima per mano dell'uomo. Stalking dentro e fuori le mura domestiche*. Torino – Italia: Facultad de Psicología, Universidad de los Estudios de Torino.
- Anceschi, A. (2009). *La violenza familiare: aspetti penali, civil e criminologici*. Torino: G. Giappichelli.
- App, M. (2007). Sez III pen.
- Associazione Donne Giuriste. (2009). *Hostigamiento*.
- Barbieri, C. (2007). *Il percorsi del desiderio: una proposta metodologia per la valutazione psichiatrico forense in caso di stalking, in Percorsi di aiuto per vittime di stalking, Modena Group of stalkin.* . Modena: Franco Angeli.
- Becerra Vecino, E. (2015). *El delito de Stalking* . Tarragona – España 2015: Facultad de Derecho, Universidad Rovira i Virgili Tarragona.
- Cara, A. (2010). *Stalking*. Salerno, Italia: Facultad de Sociología Jurídica, Universidad de Salerno.
- Castillo Vargas, E. (2007). *Feminicidio mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*. Bogotá: Profamilia.
- CLADEM. (2011). ¿Es conveniente contar con una figura penal sobre feminicidio/femicidio. *Grupo de trabajo de feminicidio/femicidio*. Buenos Aires: Programa de monitoreo. Grupo de Trabajo sobre Feminicidio / Femicidio.
- Concetta Favata, M. (2011). *Il fenomeno dello Stalking e la disciplina normativa*. Catania – Italia: Facultad de Ciencias Políticas, Universidad de Catania.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (. (16 de diciembre de 2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitaria a interponer recursos y obtener reparaciones. *Que son los derechos humanos*. Ginebra.
- Dec. Ley, N. 3. (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Normas Legales*. Lima, Perú.
- Di Tullio, D. (2015). *Il nuovo reato di femminicidio. Commento alla Legge*.
- Diaz, R., & Garofano, L. (2013). *Il labirinti del male. Femminicidio, stalking e violenza sulle donne: che cosa sono, come difendersi*.
- Draucker, C. (1999). *Donne che vivono con la violenza*. Italia.
- Flora Tristan & Amnistía Internacional. (2005). *La violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú*. Lima: CMP Flora Tristán.
- ForCrim: Psicología forense y criminal. (1 de Marzo de 2016). *Stalking: características de las conductas de acoso*. Obtenido de ForCrim: <https://www.forcrim.com/stalking-caracteristicas-acoso/>
- Gallegos Argüello, M. d. (2012). La identidad de género: masculino versus femenino. Sevilla: I Congreso Internacional de Comunicación y Género.
- Garita Vilchez, A. (2012). La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. *Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres*. Panamá.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

- INEI. (25 de Junio de 2018). *Población peruana*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/poblacion-del-peru-totalizo-31-millones-237-mil-385-personas-al-2017-10817/>
- Kamphuis, J. E. (2007). Traumatic distress among support-seeking female victims of stalking. *American Journal of Psychiatry*, 795-798.
- Kamphuis, J. E. (2007). Traumatic distress among support-seeking female victims of stalking. *American Journal of Psychiatry*, 795-798.
- Kusterman. (2009). *Convegno lo stalking. Milano: Aula magna del Tribunale*.
- La Rosa Pérez Biminchumo, J. (2016). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014 – 2015*. Lima, Perú: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mastronardi, V. (2005). *Stalking o Sindrome delle Molestie Assillanti, da Trattato di Psichiatria Forense [a cura di V. Volterra]*. Milano: Masson.
- McEwan, T., Mullen, P., & Purcell, R. (2007). Identifying risk factors in stalking: a review of current research. *International Journal of Law and Psychiatry*, 1-9.
- McFarlane Judith, e. a. (1999). *Stalking and Intimate Partner Femicide*. Obtenido de Homicide Studies: https://victimsofcrime.org/docs/default-source/src/stalking-fact-sheet-2015_span.pdf?sfvrsn=2
- MIMP, E. P. (2026). *Normas legales*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/procesos/D-S-008-2016-mimp-PlanNacionalContraVioleciaGenero.pdf
- Ministerio de Justicia. (4 de Marzo de 2019). *Código Penal y legislación complementaria*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado:

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Global Study on Homicide 2013. Los datos sobre América Latina y el Caribe proceden del observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe y son de octubre de 2018*. Washington.

OMS/OPS. (1998). *Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario*. Washington: OMS.

ONU. (10 de diciembre de 1948). Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos. *Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948*.

ONU. (7 al 22 de 11 de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)*. San José, Costa Rica.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Editorial Legales Instituto.

PERUANO, E. (2018). *Normas legales*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/>

Rivera Vila, S. J. (2017). *Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo 2015-2016*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes.

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.

- Sánchez Barrenechea, J. (2015). *Si me dejas, te mato. El feminicidio Uxorícola en Lima*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Sorgato, A. (2010). *Stalking*. Torino: G. Giappichelli.
- SpanishDict. (s.f). *SpanishDict*. Obtenido de Stalker: <http://www.spanishdict.com/traductor/stalker>
- Spitzberg, B., & Hoobler, G. (2002). *Cyberstalking and the technologies of interpersonal terrorism*.
- The National Center for Victims of Crime. (2015). *Stalking resource center*. Obtenido de Acecho hoja de información: https://victimsofcrime.org/docs/default-source/src/stalking-fact-sheet-2015_span.pdf?sfvrsn=2
- Torres Castillo, R. M. (2018). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- UNESCO. (s.f). *Igualdad de género*. Washington: UNESCO. Recuperado el 1 de Marzo de 2019, de <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>
- UNHCR. (2003). *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Venafro, E. (2013). *Lo stalking aspetti giuridici e criminologici*. Pisa, Italia: Universidad de Pisa.
- Vera Romero, R. F. (2012). Feminicidio: un problema global. *Jurid. CUC* , 35-56.

Villacampa Estiarte, C. (2009). La introducción del delito de "atti persecutori" en el Código penal italiano. *Revista para el análisis del derecho*, 1-29.

Zbairi Pardillo, N. E. (2015). *El stalking como nueva forma de acoso: las limitaciones de la regulación y la intervención actuales*. Obtenido de Universitat Autònoma de Barcelona: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2015/133348/TFG_nezbairipardillo_annexos.pdf

Zbairi Pardillo, N. E. (14 de Mayo de 2018). *El delito de stalking desde una perspectiva de género. Análisis de la respuesta judicial Penal*. Obtenido de Universitat Autònoma de Barcelona: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190859/TFG_nzbairipardillo_1.pdf

Anexos

Anexo N°1 Matriz de consistencia

"RELACIÓN ENTRE STALKING Y FEMENICIDIO, UNA COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN PERUANA E ITALIANA, 2019"				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUPUESTOS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es tratamiento jurídico de la relación entre el Stalking con el Femicidio en el Estado peruano e italiano, 2019?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar cuál es tratamiento jurídico de relación entre el Stalking con el Femicidio en el Estado peruano e italiano, 2019.</p>	<p>Stalking</p>	<p>GENERAL</p> <p>Los actos de stalking son los factores determinantes para desencadenar el fenómeno del femicidio, en los países en estudio que tienen determinados los supuestos punitivos de manera ineficaz en su ejecución.</p>	<p>Estudio cualitativo tipo estudio de caso de corte transversal, realizado en base a una revisión hemerográfica y estadística de la información disponible sobre stalker y femicidio.</p>
<p>SECUNDARIOS</p> <p>¿Cuál es la normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio, para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femicidio?</p> <p>¿Cómo operó la legislación respecto a la persona víctima de femicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el femicidio en los países en estudio?</p> <p>¿Cómo se siente la víctima de Stalking y potencial Femicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>a. Analizar la normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio, para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femicidio.</p> <p>b. Establecer cómo operó la legislación respecto a la persona víctima de femicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el femicidio en los países en estudio.</p> <p>c. Evaluar cómo se siente la víctima de Stalking y potencial Femicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación.</p>	<p>Femicidio</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>a. La normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femicidio, son insuficientes, porque el Estado peruano no tiene la capacidad judicial, ejecutiva y legislativa para hacer frente para combatir el fenómeno de stalking, lo que permite a los agresores a continuar acosando a sus víctimas causando cambios en su estilo de vida y finalmente pueden llegar a la muerte.</p> <p>b. La legislación respecto a la persona víctima de femicidio, relacionando la situación de víctima de stalking y el femicidio, denota que las leyes que combaten el fenómeno de stalking en el Estado italiano sirvieron para proteger a los afectados y detener los actos de acoso.</p> <p>c. La víctima de Stalking y potencial Femicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación, es evidente a la falta de protección por la revictimización que es determinante en el Perú.</p>	

Anexo N° 2 Cédulas de entrevistas

Cédula de entrevista a especialista en Violencia de género sobre la categoría:

Configuración del Stalkin relacionada al Femenicidio

Estimado Doctor en Derecho valoramos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Configuración del Stalkin relacionada al Femenicidio: Preguntas abiertas:

Subcategoría: Penalización del Stalking en el Perú e Italia

4. ¿Cuál es la normatividad específica para la penalización del delito del stalking en los países en estudio, para proteger a las afectadas por los actos de Stalking relacionados al Femenicidio?

Subcategoría: Evolución histórica del Stalking y femenicidio

5. ¿Cómo operó la legislación respecto a la persona víctima de femenicidio relacionando la situación de víctima de stalking y el femenicidio en los países en estudio?

Subcategoría: La victimología por Stalking y femenicidio

6. Por su experiencia jurídica ¿Cómo se siente la víctima de Stalking y potencial Femenicidio dentro de la configuración de los actos ilícitos determinando su relación?

Cédula de entrevista a víctima de Stalking y potencial femenicidio

Subcategoría: La víctima por Stalking y femenicidio

- 1.- ¿Cuál fue el tiempo aproximado de persecucion, persona conocida o desconocida?

- 2.- ¿Cómo fue su vivencia de Maltrato fisico/psicologico, amenazas?

- 3.- ¿Cómo fue la Denuncia ante autoridades y su eficacia?

- 4.- ¿Cuál fue el Cambio en su estilo de vida?

Anexo 3: Opiniones de expertos



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Tovar Chavez Luz Ada
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cedula de Entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Javier Demetrio Bravo Lucama
 1.5 Título de la Investigación: Una comparación entre la legislación Peruana e Italiana, 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE		BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA						
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96%

LUGAR Y FECHA: Lima, 16 de Enero // 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 1061216 Teléfono 937616352

Anexo 4: Anteproyecto de Ley

ADECUACIÓN DEL DELITO DE FEMENICIDIO CON LOS ACTOS DE ACOSO

Artículo 1.- Objeto: El presente anteproyecto de ley es de orden público y de interés social, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú ni otra normatividad vigente, por el contrario, El Stalkin o acoso, es un fenómeno que ha ido creciendo producto del extendido uso de las redes sociales y los celulares. Es así que todos estos elementos identificativos del fenómeno no son definidos sobre la base de las intenciones del sujeto activo si no de la reacción de la víctima, que se encuentra a soportar cuotidianamente atenciones no gratas como insistentes.

Cuando los comportamientos de stalking o acosador sujeto activo tendrá la necesidad de adoptar un último acto, para culminar su necesidad de ser el único poseedor del control de su víctima. Con el triste final de poner fin a la vida sujeto pasivo donde se acciona la frase celebre “si no eres mía, no serás de nadie”. Dentro del concepto que se analiza al acoso - stalking- consiste en espiar, acosar, hostigar, rastrear, cazar, perseguir y por último y no menos importante vigilar a una persona, entonces hace referencia a un fenómeno de molestias agobiantes por lo tanto no aceptadas por la parte perseguida. Este comportamiento forma parte de un conjunto de comportamientos repetidos e intrusivos de hostigamiento, la búsqueda de contacto y comunicación, que muchas veces degeneran en una verdadera y propia violencia hacia la víctima.

Todo ello efecto tiene un efecto negativo en la sociedad, siendo público y notorio el recrudecimiento de la violencia intrafamiliar o no necesariamente dentro de ella.

Artículo 2.- Modifíquese la primera parte del artículo 108-B vigente que expresa:

“Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

(...)”

Modificando con la siguiente fórmula:

“Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

(...)

2. Coacción; de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana; o acoso sexual;

(...)

Exposición de motivos

En el Perú prácticamente un stalker puede tranquilamente perseguir, espiar, observar, cambiar las costumbres de su víctima sin ser objeto de un castigo, es imposible realizar una denuncia ante los comportamientos realizados por el stalker, en consecuencia, la víctima deberá esperar que su stalker se canse de continuar con estos comportamientos y la víctima deberá soportar todo este

stress psicológico, ansiedad, depresión por un periodo variable. Cuando el stalker sobrepasa los actos iniciales, podrían llegar la violencia física o amenazas con el fin de realizar actos en contra de la voluntad de la víctima, en estas dos últimas condiciones estaríamos hablando de delito.

El delito de coacción descrito en el Art. 15° del Código Penal describe que en efecto busca castigar a aquellos sujetos que mediante amenazas manipulan a sus víctimas, por ejemplo si el agresor por medio telefónico o cartas exige a la víctima de no salir de casa o de no frecuentar cierto tipo de personas de género masculino porque si lo haría le podría pasar algo muy grave, a ella o su familia, ciertamente este delito en sustancia no tiene que ver nada con los comportamientos de stalking, porque esta va más allá de aquello de los actos de stalking.

Es así que, en el 2011, la Ley N° 29819 incorporaba por primera vez el feminicidio dentro del Código; sin embargo, este, en el artículo 107, se incluía en conjunto con el delito de parricidio, con la Ley N° 30068, se introduce el artículo 108-A.

Cuando los actos de stalking superan la intimidación de otras personas, se describen como acciones que se efectúan con el único objetivo es de comunicar, buscar un contacto directo con la víctima para poder imponer afecto, para construir o intensificar una relación. El seguimiento, la vigilancia y el espionaje comprenden un conjunto de acciones con la finalidad de mantener el control de la víctima, invadir y entrometerse son rasgos característicos. Estos dos últimos actos consistentes en la violación de la legítima privacidad de la víctima, esto a través del robo o la violación del domicilio; persecución e intromisión hacia terceras personas, utilizadas para recoger información o para mantener un contacto con la víctima.

Otros métodos implican la coerción, la coacción en el cual la fuerza física o psicológica es usada para controlar a la víctima, evidenciada en agresiones realizadas a la víctima. Las intrusiones y robos son realizados para apropiarse

de objetos personales de la víctima, para recoger información. En la hipótesis en la cual viene causado un daño, mayormente la policía presta poca atención a abrir una investigación (Spitzberg & Hoobler, 2002).

En base a una clasificación se habla de comunicaciones indeseables, llamadas telefónicas, cartas, e-mail, diseños en muros, contactos indeseables y comportamientos asociados y es aquí donde la jurisprudencia es importante para tratar de poner fin a este fenómeno.

Aspectos jurídicos y datos estadísticos se verán explicar en este capítulo de la tesis, mostrando los casos de stalking relacionando con casos de feminicidio en Italia. Ahora bien, en la realidad de Perú solamente se pondrá en evidencia los datos estadísticos de los feminicidios realizados en los últimos años, analizando si estos tuvieron alguna relación con comportamientos compatibles con stalking.

El contexto actual está salpicado de una serie de fenómenos, entre los cuales se ha decidido analizar al stalking, definiéndolo previamente como una forma de acoso que crea en su víctima temor y alteración psicológica, se trata de acoso, hostigamiento, un seguimiento que se da entre el stalker o acosador y su víctima, que llega a alterarle la vida de manera sustancial.

Muchos estados se han modernizado y han adecuado su legislación a los cambios que impone la nueva sociedad en la cual la tecnología ha pasado a ser una necesidad esencial. En especial la tecnología de la comunicación que permite acceder a diferentes escenarios en tiempo real e interactuar, pero permite también que se produzcan un grupo de delitos denominados informáticos. Las legislaciones como la italiana se han modernizado, pero algunas como la peruana todavía siguen rezagadas, lo que trae como aparente consecuencia que no sean penalizadas como corresponde o no se tomen acciones correctivas ante los hechos.

En el caso del stalker esta definición encaja muy concretamente. Pues si se detuviera el acoso, acecho o stalking, probablemente no se tendrían desenlaces tan funestos como los feminicidios, por citar un ejemplo.

Movimientos femeninos en el mundo presionaron a sus respectivos estados para la creación de normas especiales para poder sancionar a los stalkers y a su vez castigar el tipo de comportamiento hacia sus víctimas.

Algunas legislaciones que sirven de ejemplo por haber introducido la legislación respecto al stalking, corresponden a los países del primer mundo: Así los Estados Unidos, se caracterizan en este sentido por ser los pioneros en instaurar esta norma. De forma concreta se emanó una norma para contrarrestar el fenómeno, a inicios de los años 90, donde apareció en el escenario este problema, que no es un acoso típico.

De conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Suprema, el Congreso, está facultado a “Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.” Por lo que, para afrontar la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentra vigentes los Decretos legislativos 1323 y 1410, pero, el índice de casos a nivel nacional se ha intensificado. Es por ello que, frente a la situación presentada, urge realizar modificaciones al Código Penal por haber un vacío en el artículo 198-B respecto al acoso (solo comprende el acoso sexual).

En el Perú aún no se cuenta con una ley *ad hoc* para afrontar el fenómeno de stalking, muchas veces el género femenino no encuentra ayuda en las principales autoridades, para recibir apoyo e información para afrontar este grave problema. Peor aun cuando la legislación no se encuentra preparada para proteger a las víctimas de stalking. En la actualidad si una mujer acude a una comisaria peruana y denuncia el hecho, es decir que es víctima de stalking de parte de una ex pareja (esposo, conviviente, etc.) o una persona desconocida, no encuentra apoyo, porque en esencia no se está vulnerando ninguna norma,

lo que deviene en que la autoridad policial no acepta la denuncia porque no hubo acto de coacción ni de maltrato físico.

Es así donde la víctima sucumbe a los actos de stalking sin protección ni ayuda, lo peor del caso es que en casos más graves podría perder la vida en manos de su stalker. Dicho de otro modo, el comportamiento de acoso se puede convertir en parte de una estadística de feminicidio por inoperancia de las autoridades o por la existencia de vacíos legales.

Costo Beneficio

Los beneficios de la iniciativa son loables ya que mejorará la gestión estatal para garantizar los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al mismo tiempo fortalecerán la legitimidad administrativa pública. El presupuesto no sufrirá mayor costo.

Impacto en la Legislación Vigente

Es de orden público conllevando a lo social, en el contexto del proceso judicial, repercutirá en la erradicación de la violencia relacionando el stalking y el feminicidio.